



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA JUSTICIA INDIGENA Y
LA JUSTICIA ORDINARIA EN LA COMUNIDAD ABATAG DE LA PARROQUIA SAN
PABLO DE LAGO”

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado de la República
del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Odalys Lizbeth Silva Barros

DIRECTORA:

Msc. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

Ibarra-Ecuador, 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE ·

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100472346-4		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Silva Barros Odalys Lizbeth		
DIRECCIÓN:	Atuntaqui (Calle García Moreno y Celiano Aguinaga)		
EMAIL:	olsilvab@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	0997763708

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“El tratamiento del delito de violación en la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en la comunidad Abatag de la parroquia San Pablo de Lago”
AUTOR (ES):	Silva Barros Odalys Lizbeth
FECHA: DD/MM/AAAA	12/09/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 12 días del mes de septiembre de 2025

EL AUTOR:

(Firma).....
Silva Barros Odalys Lizbeth

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 05 de septiembre de 2025

Mgs. Stefanie Carolina Aumala

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, de la Srta. Silva Barros Odalys Lizbeth, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



*(f) Mgs. Carolina
Aumala Viscarra
C.C.: 1724150733*

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN LA COMUNIDAD ABATAG DE LA PARROQUIA SAN PABLO DEL LAGO”, elaborado por Silva Barros Odalys Lizbeth, previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



(f): Mgs. Stefanie Carolina
Aumala Viscarra
C.C.: 1724150733

ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO
Firmado digitalmente por ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO
Fecha: 2025.09.05 17:03:51 -05'00'

(f): Dra. Andrea Galindo Lozano
C.C.:1003479969

EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Tema: “EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN LA COMUNIDAD ABATAG DE LA PARROQUIA SAN PABLO DEL LAGO”

Nombre del Director: Mgs. Carolina Aumala

Autor: Silva Barros Odalys Lizbeth

Facultad: Facultad de Ciencias Administrativas y Económica.

Carrera: Derecho

Título a obtenerse: Abogada de la República del Ecuador

Fecha: día: 05 **mes:** septiembre **año:** 2025

**Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

PARÁMETROS PARA EVALUARSE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica.	2	
2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular.	2	
3.El Informe Final presenta una redacción y estilo claros, así como una adecuada ortografía.	1	
4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación.	2	
5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final.	2	
PUNTAJE TOTAL (números)	9	
PUNTAJE TOTAL (letras)	Nueve	

Firma del Tutor:



Firmado electrónicamente por:
STEFANIE CAROLINA
AUMALA VISCARRA

Validar electrónicamente con FirmasDC

MSc. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

DEDICATORIA

A mi mamá, Elizabeth Barros por ser mi guía incondicional y el corazón que me ha sostenido en cada paso de este camino. Gracias por su amor infinito, sus sacrificios silenciosos y su fe en mí.

A mis abuelitos, Guadalupe Arias y Julio Barros, por ser raíces firmes en mi vida. Por sus palabras sabias, sus oraciones constantes y ese cariño puro que siempre ha sido mi refugio.

A toda mi familia, por estar presentes en cada logro, por su apoyo, palabras de aliento y sonrisas que me impulsaron a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles.

Y a mi novio, Steven Vinueza, mi amor y mi compañero de vida. Gracias por tu amor paciente, tu apoyo incondicional y por creer en mí cuando más lo necesitaba. Nunca me soltaste la mano y en cada paso me recordaste que no estaba sola. Tu presencia ha sido muy importante en este proceso y esta meta alcanzada también te pertenece a ti.

Gracias a todos por ser parte de este logro. No lo hice sola, lo hicimos juntos.

Con amor Odalys

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por concederme la vida, la fortaleza y la sabiduría necesarias para continuar y culminar esta importante etapa. En los momentos de incertidumbre, su guía fue mi luz y su presencia, mi mayor consuelo. A mi madre, le doy las gracias por su amor incondicional, sus consejos y su apoyo constante, que me impulsaron a seguir adelante aun en los momentos más difíciles. También agradezco a mis abuelitos, cuyo ejemplo de vida, cariño y enseñanzas han sido fundamentales para formar mi carácter y valores.

A la Universidad Técnica del Norte, por brindarme la formación académica y personal que me permitió crecer, aprender y prepararme para nuevos retos. De manera especial, deseo expresar mi profundo agradecimiento a mi tutora, la doctora Carolina Aumala, por su invaluable guía, dedicación y compromiso a lo largo de todo este proceso académico. Más allá de su rol como tutora, su calidad humana, su disposición constante para brindar apoyo y su motivación permanente representaron un pilar fundamental en mi formación profesional y personal.

A todos ustedes, gracias por ser parte de este logro cada uno ha dejado una huella imborrable en este camino, y por ello estaré eternamente agradecida.

RESUMEN

El siguiente trabajo analiza la interacción entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en la comunidad de Abatag, centrándose en el tratamiento de delitos como la violación. Se destaca que la justicia indígena se basa en principios culturales, tradicionales y en la cohesión social, promoviendo la reparación, la reconciliación y la restauración de la armonía comunitaria mediante rituales y procedimientos propios. Sin embargo, presenta limitaciones en casos de delitos graves, como violaciones, debido a la falta de sanciones estrictas y procedimientos adecuados, lo que puede vulnerar los derechos de las víctimas y los infractores.

Por otro lado, la justicia ordinaria, sustentada en un marco legal formal, garantiza derechos humanos y sanciones penales, pero a menudo desconoce o no respeta las costumbres indígenas, generando desconfianza y conflictos en las comunidades. La coexistencia de ambos sistemas plantea desafíos como procesos duplicados, diferencias en procedimientos y la necesidad de coordinación y respeto intercultural.

El análisis de un caso de violación evidencia dificultades en la cooperación entre ambos sistemas, la importancia del reconocimiento cultural y la necesidad de crear mecanismos conjuntos que respeten derechos y costumbres. Se concluye que la integración efectiva entre justicia indígena y ordinaria es esencial para promover una justicia más equitativa, culturalmente sensible y respetuosa de derechos humanos.

Palabras clave: justicia indígena, justicia ordinaria, derechos humanos, violación, comunidad, interculturalidad, reparación, sanciones, procedimientos tradicionales, cooperación judicial, derechos de las víctimas, autonomía indígena.

ABSTRACT

This study analyzes the interaction between Indigenous justice and ordinary justice in the community of Abatag, focusing on the treatment of crimes such as rape. It emphasizes that Indigenous justice is grounded in cultural and traditional principles, as well as social cohesion, promoting reparation, reconciliation, and the restoration of community harmony through rituals and customary procedures. However, it presents limitations in cases of serious crimes, such as rape, due to the absence of strict sanctions and adequate procedures, which may jeopardize the rights of both victims and offenders.

In contrast, ordinary justice, based on a formal legal framework, guarantees human rights and applies penal sanctions, but often disregards or fails to respect Indigenous customs, generating distrust and conflicts within communities. The coexistence of both systems raises challenges such as duplicated processes, procedural differences, and the pressing need for coordination and intercultural respect.

The analysis of a rape case highlights the difficulties in cooperation between the two systems, the importance of cultural recognition, and the necessity of creating joint mechanisms that safeguard both rights and traditions. The study concludes that effective integration between Indigenous and ordinary justice is essential to foster a fairer, culturally sensitive justice system that fully respects human rights.

Keywords: Indigenous justice, ordinary justice, human rights, rape, community, interculturality, reparation, sanctions, traditional procedures, judicial cooperation, victims' rights, Indigenous autonomy.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO	7
RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN	13
Antecedentes:	13
OBJETIVO.....	14
Pregunta de investigación.....	14
Justificación.....	14
Estructura de la investigación	16
1. CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	17
1.1. JUSTICIA ORDINARIA	17
1.1.1. Definición del delito de violación. –.....	17
1.1.2. Procedimiento para juzgar un delito de violación dentro de la Justicia Ordinaria	20
1.1.3. Principio de privacidad y confidencialidad.....	23
1.1.4. Percepción de los presuntos daños ocasionados a la víctima. (violación).....	24
1.1.5. Reparación integral dentro de la Justicia Ordinaria.....	25
1.2. JUSTICIA INDIGENA	29
1.2.1. Administración de justicia indígena.....	29
1.2.2. Fases o procedimiento de la justicia indígena.....	32
1.2.3. Juzgamiento del delito de violación dentro de las comunidades indígenas.....	33
1.2.4. Principio de confidencialidad y Privacidad dentro de la Justicia Indígena	35
1.2.5. Reparación integral dentro de la Justicia Indígena	36
2. CAPITULO II: METOLOGIA DE LA INVESTIGACION	40
2.1. Tipo de investigación	40
2.2. Métodos de investigación.....	41
2.3. Técnica e instrumentos de investigación.....	41
2.4. Diseño de la investigación.....	42
2.5. Población de la investigación.....	42
2.6. Técnicas de recolección de datos	44
2.7. Técnicas de análisis de la información.....	47
3. CAPITULO III: RESULTADO Y DISCURSIÓN	48
3.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	48

3.2.	Análisis de los resultados de la encuesta dirigida a la comunidad de Abatag	60
3.3.	ANALISIS DEL CASO DE VIOLACION OCURRIDO EN LA COMUNIDAD DE ABATAG	71
3.4.	DISCUSIÓN.....	75
3.4.1.	<i>Justicia indígena</i>	76
3.4.2.	<i>Justicia ordinaria</i>	77
3.4.3.	<i>Cooperación para tratar casos dentro de la justicia indígena y la justicia ordinaria</i>	78
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
4.1.	Conclusiones	79
4.2.	Recomendaciones.....	81
5.	BIBLIOGRAFÍA	83

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Delitos de violación, 2024.....	60
Figura 2 Justicia ordinaria y Justicia indígena, 2024.....	61
Figura 3 Aplicación de la Justicia Indígena, 2024.....	62
Figura 4 Víctimas de violación, 2024.....	63
Figura 5 Acusados de violación, 2024.....	64
Figura 6 Cooperación Justicia Indígena y Justicia Ordinaria, 2024	65
Figura 7 Tratamiento a los casos de violación por la justicia indígena, 2024	66
Figura 8 Leyes de la justicia indígena, 2024	68
Figura 9 Costumbres y Tradiciones, 2024	69
Figura 10 Medidas de rehabilitación, 2024	70

INTRODUCCIÓN

Antecedentes:

En la parroquia de San Pablo del Lago, en la provincia de Imbabura, se encuentra la comunidad de Abatag, un lugar donde se ejemplifica la coexistencia de dos sistemas de justicia dentro de un mismo territorio: la justicia indígena y la justicia ordinaria. Este fenómeno plantea retos significativos en la administración de justicia, particularmente en casos de delitos graves como la violación. La Constitución de 2008 valida la jurisdicción de las autoridades indígenas, permitiéndoles impartir justicia conforme a sus normas y procedimientos ancestrales, siempre y cuando no contravengan la Constitución ni los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Según el artículo 171 de la Constitución, las autoridades de las comunidades indígenas tienen el poder de ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo con su derecho consuetudinario y sus prácticas ancestrales. Las resoluciones tomadas por estas autoridades deben ser acatadas por la justicia ordinaria, aunque su aplicación enfrenta obstáculos, especialmente en casos de violación.

La comunidad de Abatag se basa en un reglamento interno, este reglamento establece normas y procedimiento enfocados en mantener la armonía y el equilibrio comunitario, así como en la reparación y reconciliación entre víctima y agresor, incluyendo a sus familias. La justicia dentro de esta comunidad se fundamenta de igual manera por principios como el respeto mutuo y la reconciliación. El reglamento no tiene un procedimiento específico para tratar delitos penales graves como la violación, aunque se determina que en estos casos deberían ser remitidos a la justicia ordinaria en la práctica no es así ya que hemos podido evidenciar que si se ha tratado un delito de violación dentro de comunidad.

OBJETIVO

Objetivo general

Estudiar el tratamiento de los casos de violación en la justicia indígena y la justicia ordinaria, analizando los diferentes sistemas normativos, para determinar la necesidad de aplicar sanciones más estrictas y medidas efectivas para la reparación de las víctimas dentro de las comunidades indígenas.

Objetivos específicos

- Analizar los supuestos normativos y teóricos que regulan los delitos que atentan a la integridad física en la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria.
- Examinar documentalmente casos de violación dentro de la comunidad Abatag, con el fin de evaluar la eficacia de la justicia indígena en el tratamiento de delitos graves, incorporando un estudio de casos como base para la investigación.
- Evaluar críticamente la eficacia de la justicia indígena en casos de violación y su capacidad para garantizar los derechos de la víctima y del agresor.

Pregunta de investigación

¿Cuál es el nivel de eficacia de la justicia indígena al momento de tratar casos de violación en la comunidad de Abatag en la parroquia de San Pablo de Lago y si es necesario regirse a la justicia ordinaria para mejorar las sanciones en los delitos graves?

Justificación

La presente investigación tiene como finalidad analizar el tratamiento de los delitos sexuales específicamente el delito de violación en la justicia indígena y en la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que nos regimos de un Estado intercultural y plurinacional, en el cual la Constitución garantiza que las autoridades indígenas puedan aplicar su propia justicia, fundamentada en sus normas, costumbres y procedimientos ancestrales para resolver los

conflictos internos de las comunidades, estos procedimientos deben ser respetados por la justicia ordinaria, reconociendo la autonomía de la jurisdicción indígena.

La investigación busca en si, examinar como estos dos sistemas de justicias abordan los casos de violación y cuáles son los retos que surgen en la interacción entre ambas jurisdicciones, específicamente en lo que respecta la protección de los derechos humanos. Ahora bien, es importante mencionar que la violación es considerada un delito grave, se define como un acto en el que una persona obliga o presiona a otra a realizar actos sexuales en contra de su voluntad.

En el Ecuador este delito que atenta al derecho a la integridad física y sexual se encuentra tipificado en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril a una persona de cualquier sexo” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La Corte interamericana determina que la violación es un acto de naturaleza sexual sin consentimiento que tiene una persona contra otra, este acto no siempre involucra el contacto físico o la penetración, si se cumplen los elementos de la definición este tipo de actos puede ser considerado como una tortura, inhumano o denigrante, según la Corte Interamericana de Derechos Humano estos actos son experiencias profundamente traumáticas hasta el punto de ser considerados como tortura y generan daños graves tanto psicológicos como físicos y sociales (ONU Mujeres, 2016, pág. 6).

La Justicia Indígena como la Justicia Ordinaria son dos sistemas legales totalmente diferentes que se rigen por principios distintos y responde a marcos normativos propios. Dentro de la Justicia Indígena su forma de sancionar los delitos se fundamenta en las costumbres, valores y practicas ancestrales que son parte de las tradiciones culturales que tienen las comunidades indígenas. Estas tradiciones comprenden aspectos como sanciones restaurativas,

rituales de conciliación resoluciones comunitarias de los conflictos, los cuales buscan mantener la armonía dentro de la comunidad más que imponer un castigo punitivo y por otro lado tenemos la justicia ordinaria la cual se rige por las normas establecidas en los diferentes normas las cuales respetan una jerarquía determinada dentro de ordenamiento jurídico, en la cima de esta jerarquía se encuentra la Constitución que es la encargada de garantizar los derechos fundamentales de las personas y los principios rectores del Estado, a esta le sigue el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que es el encargado de garantiza que se cumplan las responsabilidad que tienen los individuos que cometieron un delito tipificado en la ley, entre otras normativas que de igual forma se encargan de garantizar los derechos y prevenir la vulneración de estos.

Los autores Agustín Grijalva y José Luis Exeni alegan que la coexistencia de dos sistemas de justicia dentro de un mismo Estado Plurinacional sería beneficioso siempre y cuando estos pueden lograr una coordinación y puedan complementarse entre sí, esto requiere superar las diferencias relacionadas con la manera que se procesa a las personas que cometieron un delito, así como los mecanismos implementados para imponer sanciones y garantizar la reparación del daño. De esta manera los ambos sistemas de justicia puedan alcanzar una relación intercultural igualitaria (Santos & Jiménez, 2012, pág. 581).

Estructura de la investigación

El siguiente trabajo de titulación presenta la siguiente estructurara después de la introducción, en el capítulo I realizaremos una fundamentación de los aspectos teóricos y empíricos sobre la justicia indígena y la justicia ordinaria aquí mencionaremos también sus procedimientos y las normas que se rigen dentro de cada sistema de justicia, en el capítulo II estableceremos la metodología que se empleó en esta investigación, en el capítulo III se

realizara el análisis, los resultados y finalmente se encuentra las conclusiones y las recomendaciones.

1. CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. JUSTICIA ORDINARIA

1.1.1. Definición del delito de violación. –

Los delitos sexuales especialmente la violación es considerada como una agresión, en la actualidad cualquier persona que fue víctima de una violación o algún otro tipo de explotación sexual tiene el derecho de solicitar protección, ya que estos delitos vulneran directamente a los derechos humanos de la víctima y a su vez provocan daños al estado emocional y a la calidad de vida de la misma, por esta razón es necesario sancionar este tipo de delitos.

Algunos autores como Edgardo Donna argumenta que la violación ocurre cuando se intimida o se fuerza a la víctima para tener acceso carnal o cuando la persona es incapaz de resistirse a realizar este tipo de actos sin su consentimiento, estos casos son muy comunes en menores de 12 años ya que carecen de capacidad jurídica para poder consentir este tipo de actividades sexuales (Donna, 2007, pág. 541). La Organización Mundial de la Salud de igual forma define a la violación como “*todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, (... ..) en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo*” (García-Moreno & Jewkes, 2003, pág. 161). Entonces podemos definir a la violación como todo acto sexual realizados de manera opresiva y presionando a la víctima para ejecutarlos, un aspecto importante que debemos mencionar de la violación es que pueden ser denominado violación al simple hecho de negarse a tener relaciones sexuales, es decir, si dentro de un matrimonio una de las partes se niega a mantener relaciones sexuales esto

puede ser considerado como violación ahí podemos darnos cuenta que no siempre es necesario la violencia física al momento de exigir el acto sexual, lo importante aquí es el consentimiento.

Otro aspecto de la violación es que no solo se presenta de un hombre hacia una mujer, sino que también los hombres son víctimas de violación, según la Organización Mundial de la Salud resalta de las agresiones sexuales afectas a personas de los dos géneros, aunque cuando la víctima se trata de un hombre estas situaciones es más difícil de probar el delito ya que los estigmas sociales y la percepción errónea que menciona que los hombre no pueden ser víctimas de una agresión sexual, ahora bien con respecto a si hubo o no hubo mutuo consentimiento este tema en particular es más complejo ya que las normas culturales influyen en el momento de investigar este tipo de actos sexuales, lo que con lleva a que las experiencias de las víctimas no sean tomadas con la importancia necesaria de igual forma, especialmente cuando se trata de relaciones de poder (Organizacion Mundial de la Salud, 2002).

Este tipo de delitos de carácter sexual suceden con más frecuencia dentro del entorno familiar, es decir que los agresores pueden ser tíos, padres, abuelos, padrastros, primos, personas que se encuentran directamente en contacto con las víctimas, en estos casos la víctima es menor de edad, dentro del Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal menciona que la violación es *“la introducción total o parcial del miembro viril ya sea vía oral, vaginal o anal”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El autor Luis Rodríguez Coello menciona que dentro de la doctrina el sujeto activo del delito violación es la mujer ya que muchas normas definen a la violación como el acceso carnal sin especificar que solo quien realiza el acto sexual es considerado como culpable, este tipo de situaciones dejan abierta la posibilidad que si una mujer participa en actos sexuales con personas sin su consentimiento o con menores de edad será considerada como culpable del delito de violación (Coello, 2014).

Es importante mencionar que es necesario la presencia del contacto físico entre los individuos para configurar ciertos delitos que atentan contra la libertad sexual, también es esencial reconocer que estos delitos conllevan a una vulneración directa de la libertad sexual de la persona afectada. Los adultos cuentan con un derecho fundamental de decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y su capacidad reproductiva, esta autonomía se ve expuesta cuando la víctima es un menor de edad, los niños, niñas y adolescentes son considerados particularmente vulnerables ya que ellos son las víctimas más frecuentes en estos casos de violación. Dentro del sistema de justicia se busca establecer un entorno que proteja los derechos y garantías individuales y colectivas, se reconoce la gravedad de los derechos consagrados dentro de la Constitución con respecto al delito de violación y se trabaja para la creación de mecanismos que aseguren una adecuada reparación integral para las víctimas.

Como mencionamos anteriormente el contacto físico es una de las características de la violación, ya que para que este delito sea ejecutado debe existir penetración del miembro masculino por vía oral, vaginal y anal o la introducción de otros objetos, dedos u órganos que no sean masculinos (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El Estado asume la responsabilidad de proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas en estas circunstancias, es esencial discernir que la libertad sexual de un individuo presenta facetas favorables y desfavorables. Con respecto a la faceta favorable la libertad sexual se materializa cuando una persona en pleno ejercicio de sus facultades y derechos otorga su consentimiento de manera libre y voluntaria para participar en actos sexuales. En cambio, la faceta desfavorable se alude a situaciones en las que una persona no otorga dicho consentimiento para tales interacciones sexuales.

Este tipo de delitos que atentan con la integridad física, psicológica, integral y sexual de una persona es considerado una experiencia traumática, ya que no solo causa un gran daño

físico sino también emocional, un aspecto importante que debemos mencionar sobre este delito es que en la mayoría de casos el agresor se encuentra dentro del vínculo familiar o es una persona cercana a la víctima, por esta razón es que las denuncias no llegan o realizarse y dejan pasar estos actos como si nunca hubieran sucedido, lo que es realmente preocupante teniendo en cuenta que este delito está atentando a los derechos y a la dignidad de una persona. Este tipo de delitos no solo tiene consecuencias físicas si no también psicológicas ya que en varias ocasiones se ha evidenciado que las víctimas de violación presentan diagnósticos de trastornos mentales como la depresión. Los daños que pueden sufrir las víctimas de violación son dos daño psicológico y daño moral, el daño psicológico afecta directamente al estado emocional de una persona hasta el punto del suicidio, en cambio el daño moral afecta a los derechos más personales como la intimidad, la reputación, la honra, etc.

1.1.2. Procedimiento para juzgar un delito de violación dentro de la Justicia

Ordinaria

Los delitos sexuales son procesados conforme a lo establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los cuales deben cumplir las siguientes etapas:

➤ Etapa de denuncia e investigación

El procedimiento empieza con la presentación de la denuncia en la Fiscalía General del Estado allí el Fiscal responsable tiene un plazo de un año para investigar delitos con penas privativas de libertad de hasta cinco años, dentro de esta parte de la investigación el fiscal es el encargado en recolectar las pruebas válidas que den solidez al delito denunciado.

Cuando el delito ocurrió de manera flagrante el presunto delincuente tiene que ser aprehendido es ese momento por los miembros de la Policía Nacional, dentro del artículo 527 del COIP establece que tienen un plazo de 24 horas después de haberse cometido el delito para que puede instalarse la audiencia de calificación de flagrancia (Código Orgánico Integral Penal,

2014), dentro de esta audiencia el fiscal formula cargos contra el acusado y da inicio a la etapa de instrucción fiscal, dentro de esta etapa se verifica la legalidad de la aprensión en casos de flagrancia se abre una instrucción de 30 días, en casos de no ser flagrancia se debe solicitar la instrucción directamente al fiscal.

Durante la instrucción fiscal la Fiscalía es la encargada de recopilar las pruebas necesarias y realizar las investigaciones para determinar la participación del acusado en el delito que se le acusa, un aspecto importante que es necesario mencionar dentro de esta etapa es que puede extenderse hasta 30 días en casos que se involucre otra persona o exista una reformulación de cargos. Cuando finaliza esta etapa de la investigación, el Fiscal solicita al Juez que se establezca fecha y hora para empezar con la audiencia preparatoria del juicio.

➤ **Etapa previa al juicio**

Dentro de la audiencia preparatoria el juez permite que las partes presenten sus pruebas y sus argumentos sobre el hecho ocurrido o si existen alguna irregularidad dentro del proceso, si no existen ningún problema dentro del proceso, el fiscal presenta un dictamen ante la fiscalía. Si el dictamen emitido es acusatorio el fiscal tiene que fundamentar esa decisión frente al Juez a través de elementos jurídicos que sirvan como respaldo para la acusación (Asamblea Nacional, 2014). La audiencia preparatoria tiene dos momentos el primero hace mención a la prejudicialidad del caso, en el segundo se debate sobre el dictamen acusatorio y el fiscal debe presentar las pruebas que recopiló de la investigación para analizarlas y verificar su validez, continuando con la audiencia las partes presentarán las pruebas pertinentes, es importante mencionar que las pruebas inculpativas, que vulneren los derechos establecidos en la Constitución o que hayan sido conseguidas de manera ilegal están totalmente prohibidas dentro de la audiencia.

Culminada esta etapa el Juez de Garantías Penales debe evaluar los medios de prueba presentados siempre que estas no vayan en contra de la ley o la Constitución, realizada la evaluación se procederá al llamamiento de los involucrados dentro del caso. El proceso será enviado a una Unidad de Garantías Penales y se instará la audiencia de juicio con los involucrados.

➤ **Etapa de Juicio**

La audiencia de juicio inicia con los alegatos iniciales en donde exponen la teoría del caso, ya expuestos los argumentos la Fiscalía al igual que el acusado junto con su defensa técnica siempre siguiendo ese orden deben presentar las pruebas evaluadas por el Juez en la audiencia preparatoria. El objetivo de estas pruebas es persuadir al Juez sobre la teoría del caso que fue presentada en el inicio de la audiencia ya sea de la fiscalía o de la defensa técnica.

Después de la presentación de las pruebas las partes deben exponer sus argumentos finales terminado este momento, el juez procede a suspender la audiencia por un instante y emitir una resolución oral, la cual tiene un plazo máximo de 10 días para documentarse por escrito de esta forma se permite que las partes puedan impugnar a la sentencia emitida por el juez en una instancia superior a la ya culminada (Asamblea Nacional, 2014).

➤ **Sanciones**

Cuando se trata del delito de violación y la víctima muere, el artículo 171 del COIP menciona que este delito será sancionado con una pena privativa de libertad de 26 a 34 años con 8 meses (Nacional, 2014), de igual forma hay que tener en cuenta los agravantes que puede tener el acusado esto puede agrandar la pena.

1.1.3. Principio de privacidad y confidencialidad

Los casos del delito de violación dentro de la Justicia ordinaria tienen un carácter de Privado por lo delicado de la situación y del delito, mantener la privacidad y confidencialidad es indispensable dentro del proceso esto con el objetivo de proteger la dignidad de la víctima y evitar una revictimización, dentro del Art. 5 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que “Las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.” (Asamblea Nacional, 2014). Se plantearon estas disposiciones para evitar la difusión de información y mantener el respeto para la víctima y su familia.

El artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal protege el derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas especialmente cuando se trata de casos de violación, las autoridades como responsables del proceso deben tener la mayor reserva posible, garantizando que la información no será divulgada de ninguna forma y que se cumplirá y respetará la privacidad de la víctima durante todo el proceso. La Corte Nacional de Justicia en el juicio N° 0508-2013 emitió un fallo el cual abortan la importancia de proteger la intimidad de la víctima, tanto en casos que involucran a menores de edad como a adultos, de igual forma se enfatiza que el evitar la exposición pública es una forma de garantizar el bienestar emocional y psicológica de la víctima. La Corte Nacional de justicia destaca la necesidad de implementar medidas de protección que sirvan como mecanismo que no tengan solo como finalidad la confidencialidad sino que también ayuden a evitar situaciones las cuales puedan incrementar el daño causado a la víctima (Corte Nacional de Justicia, 2013). Este fallo ayuda a priorizar la privacidad y confidencialidad de las víctimas de violación, estas acciones tienen como objetivo garantizar que la víctima puede hacer justicia por la vulneración de sus derechos y de igual forma estas medidas evitaban la revictimización hacia la víctima y esta pueda estar en un entorno seguro.

1.1.4. Percepción de los presuntos daños ocasionados a la víctima. (violación)

La Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, aprobada en 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, continúa siendo un documento crucial en la actualidad para el desarrollo de políticas destinadas a apoyar a las víctimas de delitos.

Adicionalmente, la Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas, adoptada en 2012, refuerza y detalla la definición de víctima en su artículo 2, describiéndola como cualquier persona afectada por un hecho ilícito, que puede experimentar daño físico o psicológico, sufrimiento moral o perjuicio económico. Gracias a estas definiciones podemos llegar a concluir que la víctima es aquella persona física que ha sufrido un acto delictivo, al mencionar que la víctima es una persona física estaríamos excluyendo totalmente a las personas jurídicas. La víctima puede ser directa o indirecta haciendo énfasis que el daño sufrido debe ser al instante que ocurrió el delito.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), es el encargado de proteger los derechos y garantías de las víctimas de crímenes, infracciones y abusos de derechos humanos. El COIP con el pasar del tiempo ha ido modificándose para adecuarse a la nueva legislación de igual forma a los reglamentos internacionales por esta razón se ha incorporado medidas de protección, asistencia, reparación y participación para las víctimas, y también procedimientos especiales para cualquier tipo de delito que vulnere los derechos humanos, la víctima dejó de ser considerada simplemente como sujeto pasivo que sufrió un delito, sino que ahora tiene el derecho de exigir una reparación por todos los daños causados., de igual manera el proceso penal como tal debe actuar garantizando la dignidad humana como principio fundamental teniendo cuenta que existen delitos que vulneran la integridad física y sexual de una persona, evitando así la revictimización.

1.1.5. Reparación integral dentro de la Justicia Ordinaria

Con la aparición de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 el Estado modificó la lista de los derechos constitucionales establecidos se mejoró las garantías constitucionales ya que estas son una de las medidas que tiene el Estado para proteger y respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Organismos Internacionales. La reparación integral es un principio que busca minimizar el impacto y compensar la vulneración de los derechos de una persona que fue víctima de un delito, además una de las funciones de la reparación integral es evitar que este tipo de actos se vuelvan a repetir dentro del territorio y velar por la reconciliación y la paz.

La Organización de la Naciones Unidas (ONU) estableció unos principios fundamentales que hacen referencia a el derecho que tiene la víctima para que se le otorgue una reparación en casos graves de vulneración de los derechos humanos. La ONU como tal a enfatiza que es necesario una repuesta rápida y efectiva para brindar una reparación por esta razón determino algunos tipos de reparación que también puede llegar hacer efectivos como la recuperación y compensación.

Para los dos autores Pamela Aguirre y Pablo Alarcón la reparación integral es una medida jurídico-económica la cual puede ser aplicada cuando existe vulneración de derechos, si se determina que hubo una vulneración la reparación se convierte ya no solo en un derecho individual de la persona afectada sino también pasa hacer un derecho colectivo siempre y cuando se vulneren los derechos fundamentales aquí el Estado debe intervenir (Aguirre y Alarcón, 2018).

Dentro de la Constitución podemos encontrar este principio de la reparación integral en el Art. 86 numeral 3 que establece lo siguiente: “Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública [...] deberá declararla, ordenar la reparación integral,

material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas” (Constitucion del Ecuador, Organization of American States, 2008), aquí el juez es el encargado de analizar si dentro del caso hubo o no vulneración de derechos, en caso de declarar que si hubo tal vulneración el juez ordenara la reparación integral. Entonces es claro mencionar que la Constitución como tal se encarga en primer lugar de garantizar la reparación integral de la víctima y en segundo lugar de verificar su cumplimiento si el juez emitió la disposición de vulneración de derechos, de esta manera podemos evidenciar que dentro de la norma se cumple la protección de derechos y a su vez es ejecutado de forma eficaz reconociendo a la víctima e intentando reparar el daño.

Ahora bien, reconociendo que nuestro Estado es un Estado de derecho y justicia, una de sus principales obligaciones es proteger los derechos y ejecutar las garantías jurisdiccionales necesarias para la protección de los mismos, el cuerpo normativo encargado del control de las garantías jurisdiccionales es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) dentro del mismo en el Art. 6 (Asamblea Nacional, 2009), podemos encontrar establecida la finalidad de las garantías, las mismas que deben proteger de manera eficiente y eficaz los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución y en los diferentes organismos de derechos humanos, de igual manera deben garantizar la reparación integral del daño y adoptar las medidas cautelares necesarias para prevenir y evitar la violación de los derechos.

La reparación integral como mencionamos anteriormente es un derecho constitucional que se enfoca en compensar la vulneración de un derecho que fue afectado por un delito. La justicia ordinaria para establecer la reparación integral de una persona necesita la disposición de un juez, además este derecho se rige por dos cuerpos normativos. El primero es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que tiene como finalidad la

protección inmediata de los derecho, dentro de la misma normativa podemos encontrar que en el Art. 18 se encuentra establecido que “La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida” (Asamblea Nacional, 2009). El proyecto de vida hace referencia a las metas y planes personales que una persona traza a lo largo de su vida, al momento que ocurre un delito como la violación altera en gran parte a las expectativas de una persona, el daño que causo el delito no solo afecta al presente de la víctima sino también a las oportunidades que tenía a futuro como su desarrollo integral y bienestar emocional, dentro de este contexto la reparación integral no solo busca una compensación económica sino también restituir las condiciones necesarias para que la víctima pueda retomar su vida y pueda construir un proyecto de vida. El segundo cuerpo normativo es el COIP el Art. 1 nos menciona que tiene como finalidad establecer las infracciones penales y los procedimientos de juzgamiento, la rehabilitación del infractor y la reparación integral de las víctimas (Asamblea Nacional, 2014).

Dentro del COIP podemos encontrar los mecanismos de reparación integral, en el Art. 78 se encuentra establecido las formas en las que se puede hacer efectiva la reparación integral ya sea individual o colectiva. Las formas para lograr una reparación integral con las siguientes:

- Restitución
- Rehabilitación
- Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales
- Las medidas de satisfacción o simbólicas
- Las garantías de no repetición (Nacional, Reparación Integral , 2014).

Como pudimos ver la reparación integral puede darse en algunas formas, también es necesario mencionar que la reparación integral y los derechos de las víctimas no solo se

encuentra establecidos en nuestra normativa como tal, sino que también el Ecuador es uno de los países miembros de algunos organismos internacionales de derechos humanos. Uno de ellos es la Convención Americana sobre los derechos Humanos la cual hace referencia a la reparación integral en el Art. 63 numeral 1 que dice lo siguiente: “Cuando decida que hubo violación de un derecho [...] configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada” (Convencion America de Derechos Humanos (Pacto de San Jose), 1978).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos desempeña un papel fundamental como tribunal regional dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, acompañada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este tribunal tiene la responsabilidad principal de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte puede resolver casos de violación de derechos humanos cometidos por los Estados que han reconocido su jurisdicción, así como dar opiniones consultivas sobre temas de derechos humanos a petición de los Estados o de otros órganos de la OEA. La Corte también vigila el cumplimiento de sus sentencias y de las medidas provisionales que ordena para proteger a las víctimas o prevenir daños irreparables (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Algunos casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado medidas de reparación integral para víctimas ecuatorianas son: el caso de la Masacre de Sucumbíos, en el que se condenó a Colombia por el ataque a un campamento de las FARC en territorio ecuatoriano, que provocó la muerte de cuatro alumnos y un docente universitario (Aguirre y Alarcón, 2018).

1.2. JUSTICIA INDIGENA

1.2.1. Administración de justicia indígena

El Ecuador es uno de los primeros países que incluyó al idioma indígena dentro de la Constitución y poder dar uso a eso conforme a lo que menciona el artículo 171, dentro de este artículo también se establece que las autoridades de las comunidades indígenas deben ejercer sus funciones jurisdicciones fundamentándose en sus prácticas y costumbres ancestrales y en su derecho propio. Las autoridades para la solución de conflictos internos deben aplicar ciertas normas y practicas propias de sus tradiciones, pero siempre teniendo en cuenta que estas no deben ir en contra de la Constitución o vulnerar algún derecho humano que estuviera establecido en algún tratado internacional. Un aspecto importante que es necesario mencionar sobre este tema es que el Estado tiene la función de garantizar el respeto a toda decisión dentro de la jurisdicción indígena y que las mismas deben estar sujetas a un control constitucional para verificar si no van en contra de la norma. El ordenamiento normativo como tal debe otorgar medidas para lograr una coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinario y evitar choque entre estos sistemas de justicia.

El autor Boaventura de Sousa Santos se refiere a este tema mencionando que “el reconocimiento de la existencia y legitimidad de la justicia indígena con el pasar del tiempo adquirió un nuevo significado político [.....] de un proyecto político de vocación descolonizadora y anticapitalista” (Santos, Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador, 2012). Santos sugiere que la diversidad cultural de un Estado va más allá de ser simplemente un método para que las comunidades indígenas resuelvan sus conflictos en búsqueda de armonía y equilibrio que el Estado no puede proporcionar debido a la falta de recursos y experiencia.

Tenemos también al autor Enrique Ayala Mora que también hace énfasis en este tema manifestando que:

“El esfuerzo de reconocer o de viabilizar en la práctica el desarrollo de la justicia indígena en el país no es un añadido más a la sociedad ecuatoriana, que no cambia en su eje fundamental, sino que es como poner una cuña en el conjunto de la sociedad para transformarla radicalmente” (Enrique Ayala, 2016).

El reconocimiento de la justicia indígena, según Santos, no debe verse solo como un requisito para que un Estado sea considerado intercultural. Debe ser una oportunidad para reformar la percepción pública sobre la naturaleza y funcionamiento de un sistema de justicia distinto, fundamentado en creencias, valores y normas propias que regulan la vida comunitaria y fomentan la cohesión social dentro de las comunidades indígenas.

Dentro de la Constitución del año 1998 los movimientos indígenas logran ser reconocidos en el art.1 el cual mencionaba que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Asamblea Nacional, 2013). La Justicia indígena no se fundamenta solo por las normas que se emite dentro del territorio de las comunidades, sino que también tiene ciertos límites los cuales deben ser respetados, lo que nos da a entender que este tipo de justicia es Distributiva la cual hace énfasis a la distribución de los bienes y servicios para cada miembro de la comunidad logrando equidad e igualdad dentro de esta. Y es ahí cuando podemos evidenciar que la justicia indígena también garantiza la defensa de los derechos humanos dejando a un lado los falsos conceptos que se tiene sobre la administración de justicia indígena que esta solo se basa en linchamientos y salvajismos que prácticamente atentan a los derechos humanos.

La justicia indígena no es un sistema único, sino que presenta una gran variedad, según lo que establece la Constitución. Esta diversidad cultural no debe interpretarse como un indicativo de falta de orden o coherencia, sino como un reflejo de cómo cada comunidad ha manejado sus desafíos internos y externos, forjando su propio sistema de Derecho. Así, cada comunidad, pueblo y nacionalidad indígena tiene sus propias tradiciones y prácticas, la diferencia entre ellas es impresionante, por esa razón es que se considera que todas las comunidades tienen una administración diferente y para entenderlas es necesario analizarlas de manera individual y así comprender sus tradiciones ancestrales y los principios que rigen las comunidades (Salazar, 2019).

Los cambios constantes que vive la sociedad también afectan a los pueblos indígenas y por ende a su manera de impartir justicia. Estos cambios implican el surgimiento de nuevas formas de hacer justicia y diversos contextos jurídicos. Por esa razón hay que tener en cuenta que los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas no son entidades separadas de la sociedad, sino que forman parte de un proceso de globalización social y jurídica, ya que han establecido relaciones directas con otras culturas, no solo en el Ecuador, sino en el mundo. Las variadas formas de difusión de información hacen que las prácticas jurisdiccionales de las comunidades indígenas se transformen, por lo que es un error verlas como una práctica únicamente ancestral (Navarro & Galindo). La justicia indígena ha incorporado a su sistema de justicia nuevos principios uno de ellos es la igualdad, el respeto a la dignidad de una persona y claro sin dejar a un lado a la no discriminación y a las consultas previas, También han adecuado diferentes espacios de diálogos para expresarse y de esta manera poder ser escuchados cuando sientan que sus derechos colectivos están siendo vulnerados. Otro aspecto que también es importante mencionar es que la Justicia indígena como tal ha intentado buscar de cierta forma una coordinación con la justicia ordinaria, para evitar conflictos respecto a la competencia y establecer ciertos límites.

1.2.2. Fases o procedimiento de la justicia indígena

Los procedimientos de la justicia indígena se realizan siguiente las siguientes fases:

➤ ***Willachina (Denuncia)***. - Dentro de esta fase la persona o personas ofendidas dan a conocer a las autoridades de la comunidad que ha ocurrido una infracción (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, pág. 8).

➤ ***Tapuykuna (Investigación)***. - En esta fase de la investigación se realizan una serie de diligencias para identificar los hechos, inspeccionar el lugar donde ocurrió la infracción, de igual forma dentro de esta fase se escucha los testimonios de los testigos y de las partes involucradas en la infracción (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, pág. 8).

➤ ***Chimbapurana (Audiencia)***. - Dentro de esta etapa se exponen los hechos ante la asamblea de la comunidad aquí se identifica a los responsables, el dirigente convoca a los miembros de la directiva de la asamblea y a las partes involucradas para instalar la asamblea general, se establece la fecha y hora y además se informa a todos los hechos que ocurrió y el lugar específico del mismo. Después de eso los líderes proceden a aclarar y a preguntar los hechos, la presencia de los acusados es indispensable para la comunidad de igual forma debe estar la familia de las partes ellos brindan consejos junto a los miembros de la asamblea, el demandado debe relatar verbalmente lo que ocurrió a todos los presentes en la asamblea especialmente a los miembros de la asamblea (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, pág. 53).

Si el acusado acepta la infracción que se le acusa puede pedir a la asamblea que se le reduzca la sanción económica o moral que se le impuso. Durante la asamblea se puede presentar la declaración de los testigos.

➤ ***Killpichirina (Sanción)***. - Esta fase consiste en otorgar la sanción correspondiente dependiendo de la gravedad de la infracción, la asamblea puede

ordenar una multa, baños con agua fría, juete, ortiga, devolución de objeto robado y además una indemnización, trabajo comunitario y en casos extremos la expulsión de la comunidad. Todas estas sanciones se encuentran determinadas en el reglamento interno de cada comunidad, cada comunidad tiene diferentes sanciones y procedimientos (Manual de Administración de Justicia Indígena del Ecuador, 2004, pág. 40).

➤ ***Paktachina (Ejecución de la Sanción).*** - Aquí en esta fase que ejecuta la sanción corporal ya sea el baño con agua fría o los azotes con la ortiga, las personas encargadas de ejecutar esta sanción deben ser miembros de la asamblea además deben ser considerados como personas honestas y de buena reputación dentro de la misma (Moncayo, Idrovo, & Salas, 2022, pág. 72).

➤ ***Tantañakushpa Cushichirina (Reconciliación).*** - En esta fase final el acusado pide disculpas a los afectados y se arrepiente de lo ocurrido adicional a eso invita a la víctima y a su familia a un almuerzo comunitario, este gesto se realiza como reconciliación entre la familia de la víctima y del acusado esto para evitar rencores, venganza y de esta manera fortalecer las relaciones entre todos los miembros de la comunidad. Esta época varía entre comunidades (Tibán & Illaquiche, Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, 2004, pág. 42).

1.2.3. Juzgamiento del delito de violación dentro de las comunidades indígenas

Dentro de las comunidades indígenas existen un procedimiento para tratar este tipo de delitos sexuales el cual es guiado por el dirigente desde que se pone en conocimiento hasta culminar con la decisión que es emitida por la asamblea, la sanción impuesta siempre va acorde a la gravedad del delito cometido. Este tipo de juzgamiento dentro de la justicia indígena es respaldado por la Constitución, ya que se le brinda una validez legal para que ejercer justicia conforme a su normativa.

Las comunidades indígenas con respecto al juzgamiento de delitos que atentan a la integridad sexual de una persona, siguen el mismo procedimiento que en los otros delitos lo único que cambian es la sanción ya que la asamblea otorga sanciones más estrictas dependiendo el caso, uno de las sanciones más severas para esta clase de delitos es la expulsión de la comunidad adicional a esto una indemnización a la víctima. Para las comunidades indígenas tomar ese enfoque es lo mejor para la víctimas ya que seguir manteniendo a su agresor dentro de su mismo entorno sería algo doloroso para la víctima y para la familia.

Uno de los principios que se toma en cuenta para la aplicación de la justicia indígena en estos delitos sexuales es buscar y mantener el derecho consuetudinario enfocándose en los valores y costumbres de la comunidad, con la finalidad de imponer un castigo a la persona que cometió cualquier tipo de infracción incluidos los delitos sexuales. Al imponer estas sanciones se busca promover el arrepentimiento de los infractores, así como su recuperación y sanación espiritual, es importante tener en cuenta que la privación de libertad dentro de la justicia ordinaria no solo tiene como objetivo el arrepentimiento del infractor si no también su rehabilitación social, este tipo de sanciones son aplicadas para mantener la armonía y la paz dentro de las comunidades sin la necesidad de privar de libertad al presunto infractor.

El enjuiciamiento de la justicia indígena se analiza desde dos aspectos el primero, dentro de las propias comunidades donde se impone un castigo al agresor fundamentándose en su normativa y sus reglamentos internos ya que una de las sanciones más estrictas adicional a las sanciones impuestas por la asamblea de la comunidad es el rechazo de su propia comunidad y perdiendo así el respeto y ser visto con desprecio por toda la comunidad. Además, el agresor debe hacerse responsable de las consecuencias de haber cometido esa infracción, debe cumplir con la sanción impuesta por la comunidad incluido la indemnización de la víctima y de su familia, también debe recibir castigo físico y corre el riesgo de ser expulsado de la comunidad

por ser considerado como una persona peligrosa que pone en riesgo los derechos de las demás personas miembros de la comunidad.

Considerando que la violación es un delito grave no solo dentro de las comunidades indígenas si no dentro de la sociedad en general, la asamblea comunitaria otorga sanciones estrictas adicional a las antes mencionadas el agresor también recibe castigo verbal público ya que esta situación es expuesta delante de toda la comunidad y de sus familiares. Toman esta medida para evitar que se vuelva a cometer la misma infracción y tiene como objetivo transmitir a la comunidad que todo delito será sancionado y que no pasarán por alto ningún tipo de acciones delictivas y menos de esa índole.

1.2.4. Principio de confidencialidad y Privacidad dentro de la Justicia Indígena

Las consecuencias para la víctima dentro de la aplicación de la justicia indígena son preocupantes se da conocimiento a las autoridades comunitarias que fue agredida sexualmente, psicológicamente y no respetaron su intimidad ni privacidad, esta situación deja daños irreparables como embarazos no deseados, traumas emocionales y psicológicos a corto y largo plazo, adicional a eso existe una afectación grave a los proyectos de mi vida de la víctima. Este último aspecto se refleja en la interrupción de los planes personales, laborales y educativos, así como también en la pérdida de seguridad, confianza los cuales perjudican a la reintegración de la víctima a la sociedad.

La exposición durante la asamblea pública que se realiza para el juzgamiento es considerada como una acción revictimizante para la víctima por esta razón en muchas ocasiones no ponen ninguna denuncia y deciden dejar en el olvido lo ocurrido y este delito se quedaría en la impunidad. Este tipo de situaciones genera una sensación de injusticia dentro de la comunidad ya que afecta no solo a la víctima directa sino también a la comunidad en general y al respeto de los derechos humanos.

La justicia indígena se diferencia de la justicia ordinaria ya que esta no se rige por normas escritas específicas, si no por el respeto y la aplicación de costumbres y tradiciones ancestrales originarias de las comunidades. Aunque en algunas comunidades no aplican su propia justicia por desconfianza en las sanciones y en las autoridades, pero en la mayoría de las comunidades se aplica la justicia haciendo uso de la costumbre, los principios y los valores.

Sim embargo cuando se trata de delitos que atentan a la integridad sexual la justicia indígena enfrente muchos desafíos, ya que dentro de la sociedad general dejar en impunidad este tipo de delito es muy grave y afecta a la convivencia dentro de esta. Esto puede llevar a preocupar a algunas comunidades por esta razón recurren a la justicia ordinaria para resolver y sancionar estos delitos, ya que en muchas ocasiones consideran que las resoluciones y las sanciones impuestas dentro de la justicia indígena no son lo suficientemente estrictas para castigar la gravedad de estos delitos. Aunque las sanciones dentro de la justicia indígena son establecidas de acuerdo a la gravedad de las infracciones, como trabajo comunitario en la comunidad, multas económicas el infractor debe pagar una cantidad de dinero a la víctima como indemnización por el daño ocasionado y además debe pagar otra cantidad a la comunidad, participación en actividades agrícolas, esto se aplican con el propósito de mantener la convivencia y la armonía dentro de la comunidad y promover el bienestar comunitario y la relación pacífica entre todos los miembros de la comunidad.

1.2.5. Reparación integral dentro de la Justicia Indígena

La reparación integral constituye una garantía y un derecho que tienen las víctimas cuando han sufrido un delito, ahora bien, entrando al contexto de reparación integral indígena este concepto cambia ya que no solo se enfoca en una reparación material del daño causado, sino también en restaurar la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad, además de brindar justicia a las víctimas, la reparación integral indígena busca prevenir la revictimización atreves

de ciertas medidas que respeten los valores y la cosmovisión de la comunidad en sí. Estas medidas pueden ser devolución de bienes, participación en rituales tradicionales, servicio comunitario. De esta manera la justicia indígena no busca solo reparar el daño individual de la víctima si no también intenta fortalecer en ámbito social de la comunidad promoviendo la reconciliación y el respeto mutuo de la sociedad.

El sistema de justicia indígena es reconocido dentro de la Constitución en el Art. 171 el cual brinda la libertad para que las autoridades indígenas puedan ejercer su propia justicia conforme se determinan en sus tradiciones ancestrales, enfocándose en principios como la cooperación y la coordinación entre los miembros de la comunidad, ya que dentro del territorio de las comunidades prevalece el derecho colectivo. La cosmovisión de la justicia indígena ofrece una perspectiva integral para comprender las diversas etnias y nacionalidades indígenas, junto con sus tradiciones, principios, valores y prácticas ancestrales. En el corazón de este sistema de justicia se encuentran principios fundamentales como el "ama llulla, ama killa, ama sua y ranti ranti" (Yumbay, 2022).

Las comunidades indígenas presentan una participación activa, es decir que todos los miembros de la comunidad forman parte de la asamblea comunitaria, la cual es responsable de solucionar los conflictos que puedan existir dentro de la comunidad, al momento de imponer una sanción es necesario escuchar a las partes involucradas dependiendo de eso se podrá emitir una sanción correspondiente al delito cometido. Las sanciones más comunes dentro de la justicia indígena son el trabajo comunitario, las disculpas públicas y el aislamiento de la comunidad.

La Corte Interamericana de derechos humanos vela para que se garantice la reparación integral de las víctimas, de igual forma nos expone dos maneras de reparación integral una individual la cual hace énfasis en aspectos más personales como por ejemplo la indemnización

monetaria la rehabilitación en cambio la reparación integral colectiva se enfoca en las garantías de no repetición a cuál buscar evita el cometimiento del delito (Torres & Herrera, 2020). Teniendo este contexto podemos decir que la reparación integral busca reducir los daños que fueron causados por el delito, atendiendo las necesidades de la víctimas específicamente en grupos vulnerables como son las comunidades.

Dentro de la Corte Interamericana de Derecho Humano existen casos en los cuales podemos evidenciar como actúa la CIDH con respecto a la reparación integral del delito de violación dentro de la justicia indígena:

- **Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.**

La CIDH reconoce que la señora Rosendo Cantú fue víctima del delito de violación por parte de los militares del Estado de Guerrero, los cuales abusaron de ella con violencia la víctima junto a su esposo denunciaron este hecho a las autoridades para que se realicen las investigaciones correspondientes. La Corte menciona que la hija de la señora Rosendo Cantú fue la más afectada por lo ocurrido ya que tuvieron que alejarse de su comunidad indígena y de su cultura. La Corte concluyó que la violación de la señora Rosendo Cantú atentó el derecho a la integridad física psicológica y moral de la víctima establecido en el Art. 5.1 y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y dispuso varias medidas de reparación las cuales fueron: Tratamiento médico y psicológico, Restitución de los bienes, Medidas de Política Pública y Compensación económica. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, pág. 40).

- **Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010**

La CIDH menciona que la señora Fernández Ortega pertenece a la comunidad indígena Me'phaa, la cual fue víctima de violación por parte de dos militares del Estado de Guerrero, este acto fue presenciado por sus 4 hijos, la señora Fernández Ortega experimento una gran humillación e impotencia, esta situación trajo afectaciones psicomáticas a la víctima, los peritos encargados del caso supieron manifestar que conforme a su cosmovisión indígena esta humillación y el sufrimiento que vivió la señora Fernández Ortega fue como una “pérdida del espíritu”. La Corte también observo que las autoridades no actuaron como correspondía cuando se presentó la denuncia, además existió una falta de justicia y un gran daño a la integridad personal de la víctima y era más que evidente que se atentó al derecho de integridad física, psicología y moral de la víctima establecidos en al Art, 5.5 y 1.1 de la Convención América de Derechos Humanos, por esta razón la Corte estableció las siguientes reparaciones: Compensación económica, Medidas de no repetición, Medidas de alcance Comunitario y Reparaciones equitativas. (Humanos, 2018, pág. 39)

La reparación integral es un mecanismo que debe ser aplicado en ambos sistemas de justicia para garantizar la protección y el respeto de sus derechos, además es importante mantener una comunicación intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinario esto con la finalidad de que los dos sistemas de justicia puedan trabajar en conjunto y complementarse entre ellos para garantizar un adecuado manejo con respecto a la protección de los derechos y garantías dentro de ambas jurisdicciones, de esta manera se logrará aplicar de forma eficiente la reparación integral en la cual se restablezca en su gran mayoría los derechos de la víctima y a su vez evitar la impunidad del agresor.

2. CAPITULO II: METOLOGIA DE LA INVESTIGACION

2.1. Tipo de investigación

La siguiente investigación será mixta, empleando el método cuantitativo con el objetivo de recopilar y analizar los datos obtenidos al responder las preguntas correspondientes a la información, para de esta forma poder verificar algunas de las hipótesis que se plantearon dentro de la investigación. Según Rodrigo Peñuelas menciona que:

“El método cuantitativo se centra en los hechos o causas del fenómeno social, con escaso interés por los estados subjetivos del individuo” (Peñuelas, 2010).

Dentro de este método emplearemos al cuestionario para poder obtener números y examinarlo estadísticamente. Los resultados de este método se representarán en tablas estadísticas, gráficos y con porcentajes correspondientes a cada pregunta del cuestionario. Siguiendo el mismo criterio la autora Andrea Pérez manifiesta que “la investigación cuantitativa es un procedimiento de decisión, que trata de analizar y delimitar la asociación, la generalización y el objeto de los resultados que se obtienen al estudiar una población” (Perez, 2017).

De igual forma al tratarse de una investigación mixta también utilizaremos la metodología cualitativa para obtener información sobre las prácticas y los criterios para imponer sancionar, manteniendo como tema principal el tratamiento de la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro de la comunidad de Abatag. Para Blasco y Pérez mencionan que “la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas”. (Blasco & Perez, s.f.). La investigación cualitativa nos ayuda de cierta forma a comprender el contexto y la realidad actual de las personas por medio de sus criterios y de sus vivencias, ahora para aplicar bien esta

metodología es importante dejar a un lado nuestras propias creencias y perspectivas para experimentar la realidad de los otros y conocer el entorno en el que habitan y su vida cotidiana

2.2. Métodos de investigación

Para poder lograr desarrollar esta investigación es necesario emplear los siguientes métodos de investigación:

- **Método analítico jurídico:** A través de este método analizaremos las diferentes normativas tanto de la justicia indígena como de la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que cada una se rige por aspectos distintos. Es crucial subrayar que el análisis del papel de la justicia indígena en el contexto de delitos graves posee una dimensión tanto social como política. La normativa constitucional del país dictamina que la justicia ordinaria puede intervenir en casos de delitos de alta gravedad, como los de violación, incluso dentro de las comunidades indígenas.

- **Método descriptivo:** Este método se centrará en estudiar las distintas características de las justicias indígenas y la justicia ordinaria, de igual forma nos enfocaremos en el tratamiento que aplica ambas al juzgar el delito de violación. Además, a eso indagaremos en las diferentes opiniones de los miembros de la comunidad para analizar si las sanciones que su comunidad impone para este tipo de delitos sexuales son suficientes para castigar al delincuente y si la reparación integral impuesta por la asamblea de la comunidad llega a cumplirse y si es suficiente para reparar los daños causados a las víctimas

2.3. Técnica e instrumentos de investigación

- **Documental:** Por medio de esta técnica de investigación, hemos podido lograr encontrar documentos, ya sea normativa o doctrinal. Además, hemos podido conocer a través de sus costumbres, valores y principios que siempre se encuentran

presentes en la aplicación de justicia indígena. Dentro de estos documentos hemos encontrado los procedimientos que se aplican para la administración de justicia en el delito de violación, teniendo en cuenta que este delito, dentro de la justicia ordinaria es de carácter es privado.

- **De campo:** Fue necesario emplear esta técnica ya que para fundamentar esta investigación era crucial recopilar información directa sobre la aplicación de justicia indígena dentro de la comunidad de Abatag, especialmente en lo que respecta al juzgamiento del delito de violación. En cuanto con a la recolección de datos aplicamos técnicas como la encuesta y la entrevista con el objetivo de asegurar que la información fuera veraz y proviniera de personas conocedoras del tema, como los dirigentes o los miembros de la asamblea de la comunidad.

2.4. Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación seguirá un enfoque no experimental, ya que es fundamental considerar que la información requerida para este estudio debe ser verídica y sin ninguna alteración. Esto se debe a que el tema en cuestión se base en las opiniones y los criterios de los dirigentes y los residentes de la comunidad, además debemos enfocarnos en el tema principal el juzgamiento del delito de violación dentro de la justicia indígena, de sus procedimientos. El objetivo es analizar si existe alguna inconformidad por parte de los miembros de la comunidad y determinar si es necesaria la intervención de la justicia ordinaria es estos casos graves.

2.5. Población de la investigación

La investigación se llevará a cabo en la provincia de Imbabura, específicamente en la provincia de San Pablo de Lago, debido a que el tema central del estudio se enfoca en el tratamiento del delito de violación en la justicia indígena y la justicia ordinaria. La población

involucrada dentro de esta investigación está conformada por los dirigentes y residentes de la comunidad de Abatag de la parroquia de San Pablo de Lago.

- **Muestra:** Con respecto a la muestra, dado que se trata de una población pequeña, aplicaremos la formula correspondiente a la muestra para determinar la cantidad de personas las cuales debemos realizar la encuesta un aspecto que debemos especificar es que la encuesta se realiza a persona de 26 hasta 45 años edad, ya que la entrevista se realizará a la comisión encargada de sancionar los delitos dentro de la comunidad, es importante mencionar que las encuestas son voluntarias.

Formula de la muestra

$$n = \frac{Nz^2pq}{(N-1)e^2 + z^2pq}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

e = Error de estimación máximo aceptado

z = Parámetro estadístico que depende el nivel de confianza

p = Probabilidad de que ocurra el evento estudiado

q = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado

$$n = \frac{230 \cdot 0,5^2 \cdot 1,96^2}{0,05^2 (230-1) + 0,5^2 \cdot 1,96^2}$$

$$n = \frac{220,89}{0,57 + 0,96}$$

$$n = \frac{220,89}{1,53}$$

2.6. Técnicas de recolección de datos

➤ **Entrevista:** Se implementó esta técnica de recolección de datos para obtener información directa de los dirigentes indígenas, de los diferentes miembros de la asamblea y de algunos moradores de la comunidad, con esto podremos obtener una perspectiva valiosa y lograremos obtener información verídica sobre los procedimientos y la aplicación de la justicia indígena, de igual forma obtendríamos información sobre las normativas y las prácticas que se encuentran vigentes dentro de la comunidad de Abatag.

PREGUNTAS:

1. ¿Podría describir como se aborda el delito de violación dentro del sistema de justicia indígena en la comunidad de Abatag?
2. ¿Qué diferencias principales observan entre el tratamiento de la violación en la justicia indígena y en la justicia ordinaria?
3. ¿Qué procedimientos específicos siguen en la justicia indígena al tratar un caso de violación?
4. ¿Cómo se garantiza la protección y el apoyo a las víctimas de violación dentro de la justicia indígena?
5. ¿Qué papel juegan las autoridades tradicionales en la investigación y resolución de casos de violación?
6. ¿Qué pasos están tomando para asegurar que la justicia indígena respete los derechos humanos y las tradiciones culturales de la comunidad?

7. ¿Cómo ven el rol de la comunidad en apoyar a las víctimas y en la prevención del delito de violación?
8. ¿Qué medida consideran necesarias para mejorar el tratamiento de los casos del delito de violación en el sistema de justicia indígena?
9. ¿Podrían compartir algún caso específico donde la colaboración entre la justicia indígena y la justicia ordinaria haya sido exitosa o problemática?

➤ **Encuesta:** Se empleará esta técnica de investigación con el objetivo de facilitar la recopilación de datos de la población, utilizaremos un cuestionario con preguntas cerradas las cuales abordaran temas sobre relacionados con el enjuiciamiento de la justicia indígena en casos de violación dentro de la comunidad de Abatag en la parroquia San Pablo de Lago. La encuesta se dirigirá algunos residentes de la comunidad para analizar sus criterios con respecto a la administración de justicia indígena en su entorno comunitario.

CUESTIONARIO:

1. ¿Está usted de acuerdo con la forma en que la justicia indígena trata los delitos de violación?

SI

NO

2. ¿Cree que la justicia ordinaria es más efectiva que la justicia indígena en los casos de violación?

SI

NO

3. ¿Considera que las sanciones aplicadas por la justicia indígena son adecuadas para los delitos de violación?

SI

NO

4. ¿Piensa que las víctimas de violación reciben suficiente apoyo en la justicia indígena?

SI

NO

5. ¿Confía en que la justicia ordinaria garantiza un juicio justo para los acusados de violación?

SI

NO

6. ¿Cree que debería haber más cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en casos de violación?

SI

NO

7. ¿Está de acuerdo con que los casos de violación sean tratados exclusivamente por la justicia ordinaria?

SI

NO

8. ¿Considera que las leyes de la justicia indígenas son respetadas por la comunidad en los casos de violación?

SI

NO

9. ¿Piensa que la justicia ordinaria toma en cuenta las costumbres y tradiciones indígenas en los casos de violación?

SI

NO

10. ¿Cree que las medidas de rehabilitación para los acusados de violación son más efectivas en la justicia indígenas que en la justicia ordinaria?

SI

NO

2.7. Técnicas de análisis de la información

Se implementaron metodologías lógicas y de campo especialmente la creación de gráficos estadísticas, que facilitaron la recolección e interpretar de la información proporcionada de las encuestas.

3. CAPITULO III: RESULTADO Y DISCURSIÓN

3.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Así como señalo en el capítulo anterior esta investigación tendrá un enfoque cualitativo, el instrumento que empleamos para recopilar esta información fue la entrevista, la cual se realiza a la directiva de la comunidad de Abatag, los cuales son personas originarias de la comunidad y gracias a eso tiene los conocimientos para la aplicación de la justicia indígena en su comunidad. La información obtenida incluye la siguiente información:

PARAMETROS	SUJETO 1	SUJETO 2	SUJETO 3
	Sra. Magali Velasco (Presidenta de la comunidad de Abatag)	Sr. Paul Escola (Vicepresidente de la comunidad de Abatag)	Sra. Joselyn Cuascota (Secretaria de la comunidad de Abatag)
1. ¿Podría describir como se aborda el delito de violación dentro del sistema de justicia indígena en la comunidad de Abatag?	Dentro de nuestra comunidad el delito de violación se aborda a través de una asamblea publica, en la cual se convoca a toda la comunidad, adicional a eso se conforma una comisión que son los encargados de realizar las investigaciones	Cuando sucede este tipo de situaciones los responsables de solucionar estos conflictos son la directiva acompañados de la comisión que busca testimonios de los testigos que estuvieron ahí presente o algunos vecinos que	Si ocurre el delito de violación dentro de nuestra comunidad, este es informado a la directiva para que elijan a los miembros de la comisión, ellos son los responsables de investigar y convocar a toda la comunidad a

	necesarias para sancionar al infractor y buscar una reconciliación entre el infractor y la víctima para evitar conflictos dentro de la comunidad.	sepan de lo ocurrido, adicional a eso la comisión debe convocar a la asamblea ahí se discute lo ocurrido con la familia del infractor y la familia de la víctima, la comisión es la que impone la sanción al infractor y llevan un seguimiento para asegurarse que el infractor cumpla su sanción.	una asamblea y habla abiertamente sobre lo ocurrido. Las sanciones que propone la comisión suelen ser trabajo comunitario dentro de la comunidad como por ejemplo participar en las mingas, otra sanción suele ser económica este dinero se entrega a la familia de la víctima como reparación.
2. ¿Qué diferencias principales observan entre el tratamiento de la violación en la justicia	Una de las principales diferencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria es que nosotros al momento de aplicar la justicia	La justicia indígena y la justicia ordinaria se diferencia en la manera de solucionar los conflictos. La justicia indígena se	Una diferencia que tiene la justicia indígena de la justicia ordinaria es la aplicación de la justicia indígena ya que es necesario una

<p>indígena y en la justicia ordinaria?</p>	<p>indígena nos enfocamos poder reintegrar al infractor dentro de la comunidad y que este se arrepienta de lo que hizo, para poder lograr esto se realiza la purificación, dentro de la justicia indígena no privamos de libertad al infractor, queremos evitar que dentro de nuestra comunidad existan conflictos.</p>	<p>centra en la restauración de la armonía dentro de la comunidad por esta razón algunas de las sanciones impuestas son el trabajo comunitario, en cambio la justicia ordinaria es más formal y emplea la privación de libertad como castigo para la persona que cometió el delito, además esta persona es llevada ante un juez y ante la policía.</p>	<p>asamblea en la que participan todos los miembros de la comunidad, otra característica que tiene la justicia indígena es que todos los comuneros deben participar en la misma, en cambio en la justicia ordinaria se emplea un juzgado y un juez que dicta una resolución.</p>
<p>3. ¿Qué procedimientos específicos siguen en la</p>	<p>Para el delito de violación la comunidad no tiene un procedimiento específico, se sigue el</p>	<p>Dentro de la comunidad no tenemos ningún procedimiento específico todos las infracciones</p>	<p>Para juzgar delitos como la violación seguimos el mismo procedimiento que ya tenemos, no</p>

<p>justicia indígena al tratar un caso de violación?</p>	<p>mismo procedimiento, se informa de lo ocurrido a la directiva y se acude al lugar de los hechos. La directiva conforma la comisión que es la encargada de investigar que sucedió y de hablar con los testigos. Luego se convoca a una asamblea en la que participan toda la comunidad, en la que se discute lo ocurrido abiertamente dentro de la asamblea. Después de haber escuchado todo el debate los miembros de la comisión discuten e imponen una sanción dependiendo del caso.</p>	<p>se siguen por un procedimiento, dentro de la asamblea los encargados de imponen las sanciones son los miembros de la comisión dentro de esta los miembros tiene que ser personas originarias de la comunidad y además tiene que ser una personas adultas que sepan de las tradiciones de la comunidad.</p>	<p>hay ninguno en específico. Cuando se informa a la directiva que dentro de la comunidad ocurrió un delito vamos al lugar de lo ocurrido, después se designa a los miembros de la comisión que son encargados de recopilar la información necesario, la cual es discutida dentro de la asamblea, ahí se escuche a las dos partes y claro a los testigos y a la familia de los involucrados, terminado eso se impone una sanción que debe ser cumplida y además el infractor tiene de disculparse</p>
---	---	---	---

			públicamente y finalmente se llega a una reconciliación entre las dos familias.
4. ¿Cómo se garantiza la protección y el apoyo a las víctimas de violación dentro de la justicia indígena?	Los encargados de garantizar la protección a las víctimas es la directiva, en donde hablan con la familia y con la víctima para tomar medidas de seguridad, una medida es que el agresor no puede acercarse a una cierta cantidad de metros de la víctima esto lo hacen para evitar conflictos dentro de la comunidad.	La comunidad tiene un apoyo total a la víctima, ya que después de la asamblea los miembros de la directiva se aseguran que el infractor cumpla con todos los acuerdos determinados dentro de la asamblea, adicional a eso una sanción que impone la comisión son las disculpas públicas y la entrega de una cantidad de dinero a la familia como reparación.	La directiva actúa para que se cumpla las sanciones y el apoyo a la víctima siempre está presente ya que dentro de la asamblea mantienen un seguimiento al infractor esto con el objetivo que cumpla con el trabajo comunitario establecidos y además evitar que existan algún tipo de represalia de la familia del infractor hacia la familia de la víctima.

<p>5. ¿Qué papel juegan las autoridades tradicionales en la investigación y resolución de casos de violación?</p>	<p>Las autoridades tradicionales forman parte de la comisión la cual es la encargada de investigar y hablar con la víctima con el infractor y con los testigos que se encontraban en el lugar o que saben algo de lo ocurrido, para imponer una sanción es necesario la asamblea y la discusión dentro de la asamblea.</p>	<p>La comisión encargada de investigar las infracciones está formada por personas conocedoras de las tradiciones. Se escoge a estas personas para poder restaurar la armonía dentro de la comunidad ya que uno de los principios es el respeto comunitario de toda la comunidad y debe cumplirse.</p>	<p>La comisión desarrollo un papel importante dentro de la investigación. Ya que no solo hablan con los testigos y buscan información, sino que también hace cumplir los acuerdos que se discutió dentro la asamblea, por medio de un seguimiento y el infractor debe firmar un documento que se está presentándose para cumplir el trabajo comunitario dentro de la comunidad.</p>
--	--	---	---

<p>6. ¿Qué pasos están tomando para asegurar que la justicia indígena respete los derechos humanos y las tradiciones culturales de la comunidad?</p>	<p>Nosotros como directiva estamos intentando redactar un nuevo reglamento ya que el que teníamos está incompleto y tiene algunos aspectos que es necesario establecer, adicional a eso estamos realizando reuniones más seguidas esto con el objetivo que la comunidad pueda ser más unida, y también cuando se trata de infracciones graves solicitamos la presencia de un delegado de la UNCISPAL para que nos guie en algunos procedimientos a seguir.</p>	<p>Uno de los pasos que estamos tomando es la elaboración del reglamento más completo, además nuestra presidenta se ha reunido con algunas autoridades en una reunión para poder establecer un reglamento que cumpla con las tradiciones y costumbres que nos representan como comunidad indígena y además respete los derechos que tienen todas las personas de nuestra comunidad.</p>	<p>Como directiva incentivamos a que la comunidad sea más unida por medio de las reuniones que planeamos esto lo hacemos para que no se pierda las tradiciones comunitarias a través de la comunicación y del dialogo ya que nosotros como comunidad indígena que seamos unidos y exista el respeto entre todos es indispensable dentro de nuestra comunidad.</p>
---	--	---	---

<p>7. ¿Cómo ven el rol de la comunidad en apoyar a las víctimas y en la prevención del delito de violación?</p>	<p>La comunidad Abatag si apoya a las víctimas, como comunidad todos la que la conformamos tenemos el deber de apoyar a las víctimas de violación ya que uno de nuestros principios es la reciprocidad y debemos ser recíprocos con la persona que sufrió esta situación y con su familia, brindándoles el apoyo de la comunidad y sancionando al infractor que cometió esta infracción.</p>	<p>Nuestra comunidad quiere construir un lugar seguro en el cual se respeten los principios y los valores ancestrales, el apoyo a las víctimas de violación es importante ya que demostrar que nosotros como comunidad estamos unidos y nos apoyamos entre todos crea seguridad y confianza entre toda la comunidad.</p>	<p>Nosotros brindamos apoyo a la víctima y a la familia, nosotros evitamos que la víctima tenga algún contacto con el agresor para evitar conflictos entre las familias y aún más cuando el agresor se una persona que la misma familia, cuando esto llega a suceder nosotros actuamos para que no se pierda ese vínculo de familia e intentamos reintegrar al infractor a la comunidad y además ejecutamos la reconciliación con disculpas públicas para evitar conflictos.</p>
--	--	--	--

<p>8. ¿Qué medida consideran necesarias para mejorar el tratamiento de los casos del delito de violación en el sistema de justicia indígena?</p>	<p>Una de las medidas que se considera necesaria es capacitar a los presidentes y dirigentes de las comunidades esto con el objetivo que tengan el conocimiento de cómo actuar para aplicar los procedimientos dentro de la comunidad, además deben impartir justicia de forma justa y equitativa para ambas familias afectadas.</p>	<p>La comunidad debe mejorar el tratamiento del delito de violación procedimientos más rápidos y efectivos de igual forma necesitan un reglamento que regule todas las infracciones, para actuar ante un delito dentro de nuestro territorio sería más preciso si tuviéramos un reglamento por esta razón estamos intentando unir a la comunidad para poder lograr esto y mejorar nuestra aplicación de justicia.</p>	<p>Una medida podría ser la implementación de un nuevo reglamento y la capacitación de las autoridades, con el reglamento las normas serían más formales y tendrían una guía para mejorar la aplicación de la justicia indígena dentro de la comunidad y la capacitación brindara el conocimiento necesario a las autoridades de la comunidad y así podrán los procedimientos al momento de castigar las</p>

			infracciones cometidas en la comunidad.
9. ¿Podrían compartir algún caso específico donde la colaboración entre la justicia indígena y la justicia ordinaria haya sido exitosa o problemática?	Hace no mucho tiempo dentro de la comunidad hubo un caso de una violación la situación se complicó ya que el caso llego a la justicia ordinaria. La violación ocurrió entre dos personas de la misma familia, el joven estaba ebrio y supuestamente fue a la casa de su prima y la violo cuando ocurrió a nosotros no se nos informó, sino que llego primero la policía, entonces ahí tuvimos problemas ya que el joven fue	Dentro de nuestra comunidad ocurrió un delito de violación y si se llevó acabo en la justicia indígena y la justicia ordinaria, nosotros consideramos que la justicia ordinaria no cumplió con los procedimientos adecuados ya que cuando fue ya aprehensión del joven las pertenencias como el celular no se entregó directamente a la familia sino se le entrego a la familia de la víctima, los dos eran	Hubo un caso de violación dentro de la comunidad hace poco, este suceso fue problemático ya que no se nos informa el instante que ocurrió si no que llamaron a la policía y se juzgó por la justicia ordinario y después por la justicia indígena, se considera que en parte fue actuaron mal la directiva anterior de la comunidad ya que al momento del juicio no supusieron como apoyar y defender al joven,

	<p>juzgado por ambas justicias, dentro de nuestra justicia recibió una sanción³⁴ económica y trabajo comunitario hasta la presente fecha el joven acude a las mingas y firma el registro de asistencia como quedamos en la asamblea, el joven dentro de la justicia ordinaria estaba preso un año y medio, hasta el día de hoy el joven sigue con el procedimiento dentro de la justicia ordinaria. Un aspecto importante que este caso es que la chica no fue violada ya que se le hizo los</p>	<p>primos pero ahí la policía Nacional debió entregar a los familiares como los padre o hermanos, también dentro de las investigación se demostró que la señorita no fue violada y existían pruebas médicas, las cuales fueron ignoradas y siguieron con el procedimiento hasta el punto que el joven estuvo preso un año y medio.</p> <p>Este caso llevo a complicarse porque el chico que estaba siendo acusado de identifico como mestizo el siendo indígena,</p>	<p>entonces el joven prefirió seguir el proceso por la justicia ordinaria hasta el punto que el joven estuvo preso más de un año, y hasta la fecha actual sigue con el caso, contrato un abogado para que lo defendieron pero no le dio el interes suficiente ya que no lo defiende en el juicio y ya preso la familia decidió contratar otro abogado y fue el, el que le consiguió un Habeas Corpus para que pudiera salir de prisión y es importante mencionar que el</p>
--	---	--	---

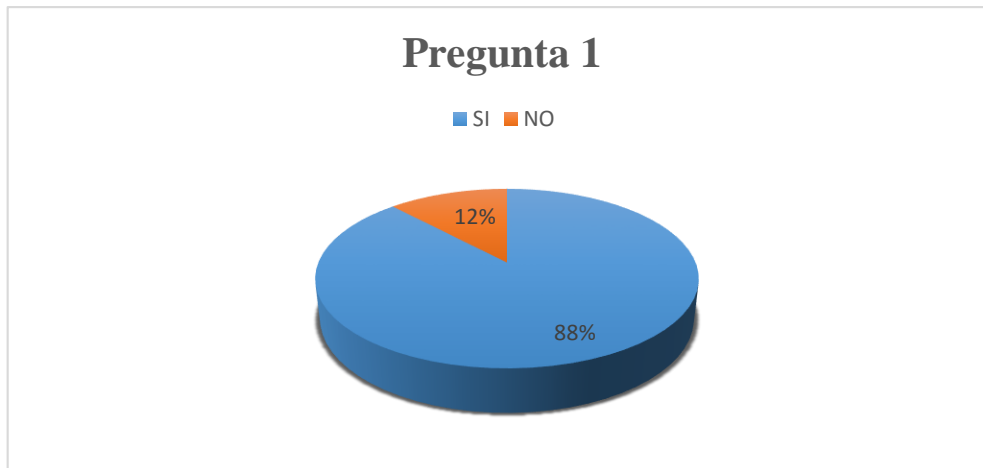
	exámenes necesarios dentro de la Justicia ordinaria.	entonces de igual forma se realizaron los exámenes necesarios para verificar que el joven tenía descendencia indígena directa y así fue la familia del joven era indígena.	joven era inocente y fue a presión sin haber cometido ningún delito.
--	--	--	--

3.2. Análisis de los resultados de la encuesta dirigida a la comunidad de Abatag

1. ¿Está usted de acuerdo con la forma en que la justicia indígena trata los delitos de violación?

Figura 1

Delitos de violación, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

La comunidad de Abatag principalmente se centra en las tradiciones, costumbres y normas ancestrales, esto con el objetivo de garantizar la efectividad de los principios y de los derechos de todos los miembros de la comunidad y velar por el respeto y convivencia de la misma.

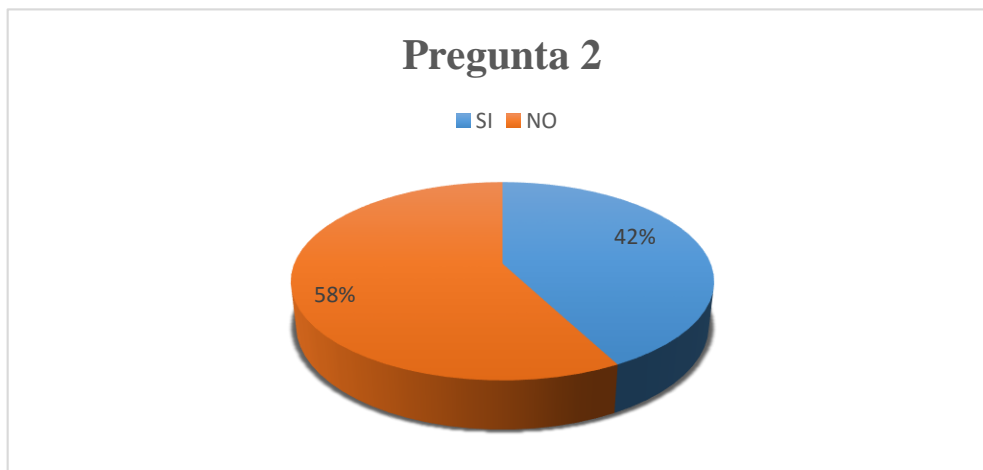
Con respecto a la primera pregunta realizada en la encuesta evidenciamos que el 88 % de las personas encuestadas consideran que la justicia indígena dentro de su comunidad juzga bien el delito de violación, por otro lado el 12% consideran que no, entonces estos resultados nos dan a entender que los miembros de la directiva dentro de la asamblea actúan de manera adecuado cuando se discuten los delitos que ocurren en la comunidad, Además los comuneros

en su mayoría están de acuerdo con la forma en que los miembros de la directiva y de la comisión actúa para castigar y aplicar la justicia indígena.

2. ¿Cree que la justicia ordinaria es más efectiva que la justicia indígena en los casos de violación?

Figura 2

Justicia ordinaria y Justicia indígena, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

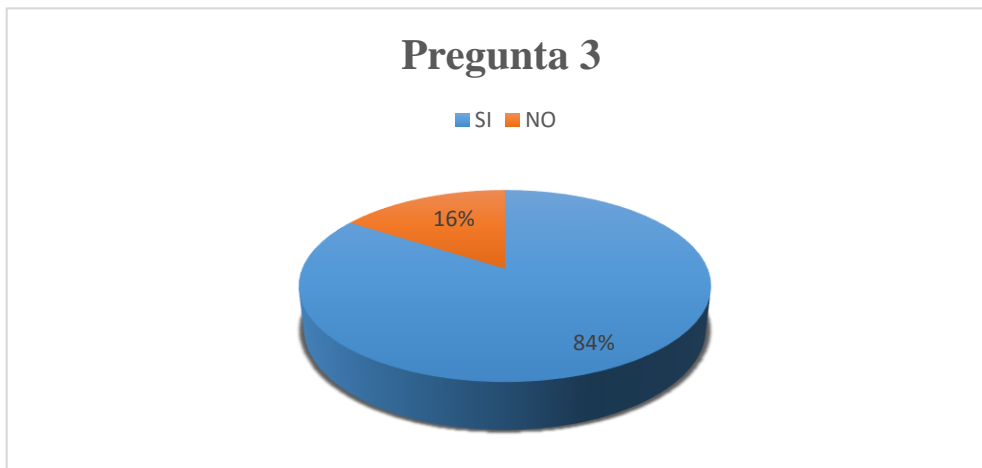
La efectividad de estos sistemas de sistemas de justicia frente a los casos de violación puede varias dependiendo de la situación y de la persona, ya que algunas personas consideran que la justicia ordinaria es más efectiva tratando estos casos de violación porque es un procedimiento más formal, se encuentran regulado dentro de una norma y su objetivo principal es velar y garantizar los derechos de las víctimas y evitar una revictimización. Por otro lado, la justicia indígena se encarga de estos del delito violación con un carácter integrador, es decir la sanción impuesta en la asamblea tiene como función castigar y el arrepentimiento del infractor.

El resultado de la encuesta realizada nos arroja que el 58% de los comuneros encuestados cree que la justicia ordinaria no es más efectiva en los casos de violación y el 42% cree que si es más efectiva la justicia ordinaria. Estos resultados nos dan a entender que ambos sistemas de justicia tienen desafíos al momento de tratar casos de violación y que los dos deben actuar dependiendo de la situación siempre protegiendo y garantizando los derechos de las partes involucradas.

3. ¿Considera que las sanciones aplicadas por la justicia indígena son adecuadas para los delitos de violación?

Figura 3

Aplicación de la Justicia Indígena, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

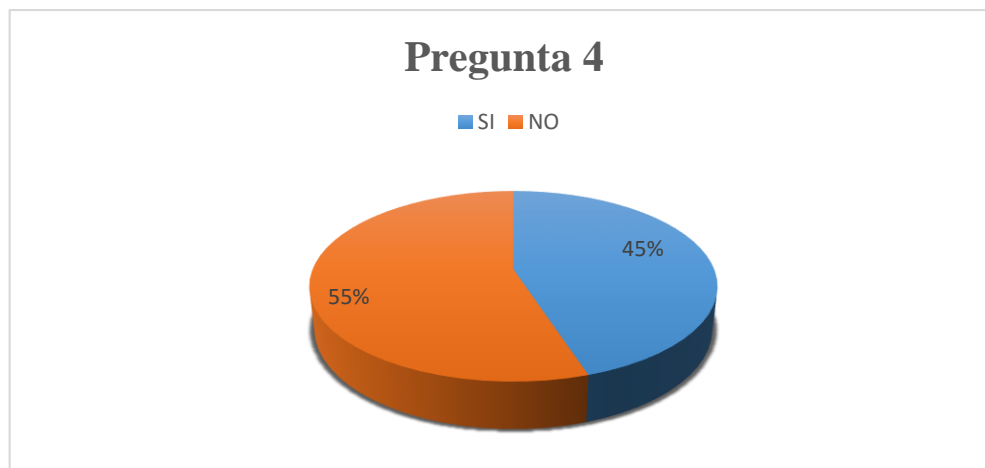
Las sanciones que se aplican dentro de la justicia siempre van enfocadas en la restauración y la armonía dentro de la comunidad ya que la convivencia comunitaria es un principio esencial dentro de las comunidades indígenas, por otro lado, en la justicia ordinaria predomina el poder punitivo del Estado y las penas privativa de libertad.

Según los resultados de la encuesta podemos evidenciar que el 84% de los comuneros encuestados están totalmente de acuerdo con las sanciones que se imponen dentro de la justicia indígena, por otro lado, el 16% de los comuneros no está de acuerdo con las sanciones. Estos datos nos dan a entender que los comuneros de la comunidad en su mayoría apoyan las sanciones tradicionales que se aplican para sancionar los delitos de violación. La mayoría de personas encuestas valoran más los procedimientos en aplica la justicia indígena, pero también están de acuerdo con las sanciones que aplica la justicia ordinaria.

4. ¿Piensa que las víctimas de violación reciben suficiente apoyo en la justicia indígena?

Figura 4

Víctimas de violación, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

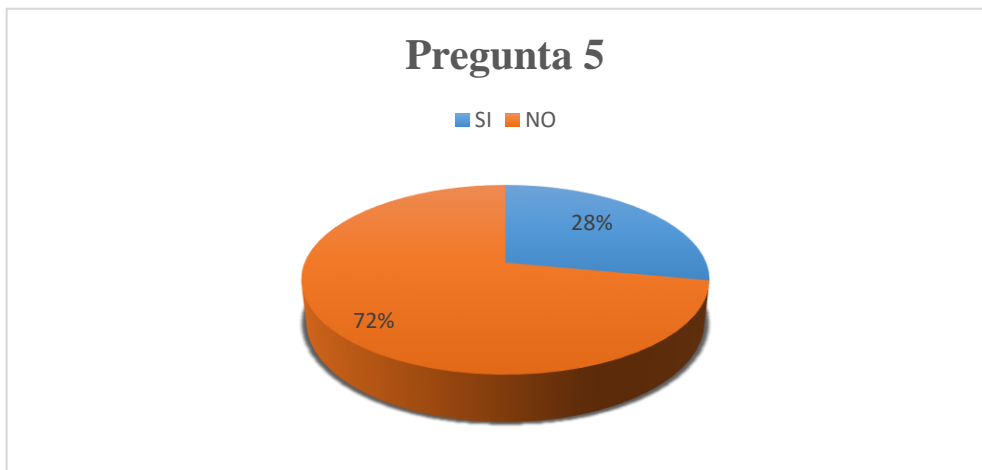
Existen diversas opiniones que consideran que la justicia indígena no puede brindar el apoyo suficiente a las víctimas de violación, ya que la justicia indígena se centra en la restauración y en las tradiciones comunitarias y esto tiene gran influencia al momento de manejar situaciones complicadas como lo es el delito de violación, ya que la comunidad

siempre intenta una reconciliación entre los afectados y vela por recuperar el equilibrio social de la comunidad. Con la encuesta podemos analizar que el 55% de los comuneros encuestados consideran que no es suficiente el apoyo que reciben las víctimas de violación por parte de la justicia indígenas y el 45% considera que si es suficiente el apoyo que reciben las víctimas, entonces podemos decir que existen varias opiniones dentro de la comunidad con respecto a la manera en que la justicia indígena aborda estos delitos de violación considerados como graves y sensibles ya que atentan los derechos y a su vez el manejo de la protección y la recuperación emocional de la víctima.

5. ¿Confía en que la justicia ordinaria garantiza un juicio justo para los acusados de violación?

Figura 5

Acusados de violación, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

La justicia ordinaria está diseñada para asegurar los derechos de los acusados como el debido proceso, tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia esto con el objetivo de

garantizar un juicio justo para el acusado, pero dentro del sistema de justicia también existe preocupaciones ya que la efectividad al momento de tratar delitos de violación.

La encuesta realizada dentro de la comunidad Abatag nos dio como resultado que 72% de los comuneros encuestados no confían en la justicia ordinaria y el 28% si confían en la justicia ordinaria. Estos datos nos indican que dentro de la comunidad existen una gran cantidad de comuneros que desconfían de la justicia ordinaria, señalando la inconformidad sobre la capacidad que tiene la justicia ordinaria para manejar casos de violación. Esta falta de desconfianza destaca la necesidad de mejorar los procedimientos y su efectividad, de igual forma la falta de recursos al momento de brindar un apoyo a las víctimas o al momento de acceder a la justicia por falta de conocimiento.

6. ¿Cree que debería haber más cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en casos de violación?

Figura 6

Cooperación Justicia Indígena y Justicia Ordinaria, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

La cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria podría ser de gran ayuda al tratarse delitos como la violación, adecuando los principios de restauración y los aspectos comunitarios que tiene la justicia indígena con las bases y mecanismos legales que tiene la justicia ordinaria, esto sería un apoyo dentro de las comunidades ya que solo buscarían la reconciliación y el equilibrio social, sino que también podrían mejorar el apoyo hacia las víctimas.

El resultado de la encuesta dirigida a la comunidad de Abatag nos dio como resultado que el 100% de los comuneros encuestados están de acuerdo con que exista una cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Esto nos da como evidencia que con la cooperación de la justicia indígena y la justicia ordinaria se fortalecerían algunos aspectos en los que los dos sistemas de justicias tienen desafíos y mejorar la respuesta ante estos delitos graves, si no que promoverían un tipo de justicia social que tiene como objetivo velar por los derechos de ambas partes y cumplir con los procedimientos establecidos dentro de las normas.

7. ¿Está de acuerdo con que los casos de violación sean tratados exclusivamente por la justicia ordinaria?

Figura 7

Tratamiento a los casos de violación por la justicia indígena, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

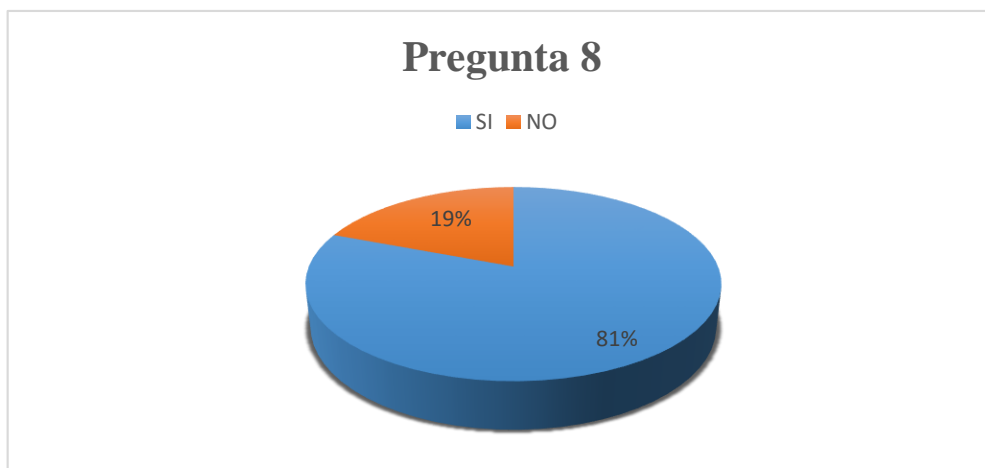
Los casos de violación al tratarse de delitos que atentan a la integridad sexual, física y psicológica tiene un grado más alto de complejidad, entonces es necesario abordar estos delitos de forma equitativa respetando los derechos de la víctima y arrepentimiento del agresor. La justicia indígena nos puede ofrecer un método alternativo para solucionar ciertos delitos en el que el agresor tenga una responsabilidad más integral por lo que hizo.

La encuesta realizada a la comunidad de Abatag nos dio como resultado que el 69% de los comuneros encuestados no están de acuerdo que los delitos de violación sean tratados solo por la justicia ordinaria y el 31% si están de acuerdo. Al ver estos resultados los comuneros nos dan a entender que están de acuerdo como actúa la justicia indígena y como actúa la justicia ordinaria, pero estos dos sistemas de justicia necesitan ser modificados en algunos aspectos para lograr una justicia eficaz y equitativa.

8. ¿Considera que las leyes de la justicia indígenas son respetadas por la comunidad en los casos de violación?

Figura 8

Leyes de la justicia indígena, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

Las leyes de la justicia indígena dentro de la comunidad deben ser respetados, debido a las tradiciones y costumbres que caracterizan a las comunidades. De igual forma la justicia indígena se fundamenta en principios y valores ancestrales además sus prácticas enfoca en sus creencias culturales. Los casos de violación al considerarse con un alto nivel de complejidad la justicia indígena puede tener desafíos al momento de juzgar este delito.

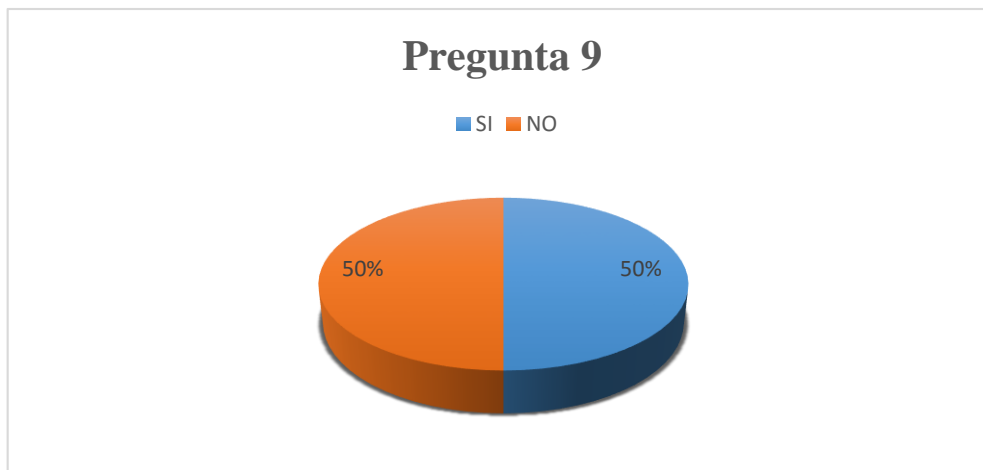
Los resultados de la encuesta son los siguientes: El 81% de los comuneros encuestados consideran que si se respeta las leyes de la justicia indígena al momento de tratar casos de violación y el 19% considera que no se respeta. Los resultados obtenidos nos demuestran que la mayoría de comuneros encuestados si confían en el sistema tradicional de la justicia indígena, pero existen una minoría que no confían lo suficiente en la efectividad de

las sanciones y en los procedimientos del sistema de justicia indígena, también en la falta de apoyo hacia las víctimas.

9. ¿Piensa que la justicia ordinaria toma en cuenta las costumbres y tradiciones indígenas en los casos de violación?

Figura 9

Costumbres y Tradiciones, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

La justicia ordinaria tiene normativa y políticas que promueven en respeto a la diversidad cultural, la justicia ordinaria al momento de ser aplicada se centra en aplicar las leyes tal como se establece en la norma, de igual forma se basa en los principios y procedimientos que el Estado determina, estas acciones no siempre integran a los valores indígenas ya que se considera que se debe aplicar lo que establece el estado.

La encuesta realizada nos da los siguientes valores el 50% de los comuneros encuestados piensan que la justicia ordinaria no toma en cuenta las costumbres y tradiciones indígenas en los casos de violación y el otro 50% considera que sí. Estos resultados nos

ayudar a realizar la siguiente observación dentro de la comunidad existe una equidad de opiniones, como mencionamos anteriormente la justicia ordinaria tiene la obligación de respetar la diversidad que hay dentro del territorio ecuatoriano, por otro lado es comprensible piense que la justicia ordinaria no respeta a las costumbres y tradiciones por algunas falencias que ha tenido la justicia ordinaria y esto tiene como consecuencia la desconfianza del sistema de justicia ordinario.

10. ¿Cree que las medidas de rehabilitación para los acusados de violación son más efectivas en la justicia indígenas que en la justicia ordinaria?

Figura 10

Medidas de rehabilitación, 2024



Fuente: Encuesta a residentes de la comunidad de Abatag

Análisis:

Las medidas de rehabilitación de la justicia indígena y la justicia ordinaria son muy diferentes. Las justicias indígenas buscan reintegrar al infractor en la comunidad por medio del arrepentimiento que se logra a través del baño de purificación ejecutado después de la asamblea, de igual manera la reparación del daño es otro aspecto que se toma en cuenta. La justicia ordinaria tiene un enfoque de sancionar con penas privativas de libertad y sigue un

procedimiento diferente en que interviene la fiscalía y la policía nacional. Las medidas de estos dos sistemas de justicia se los aplica dependiendo la situación y rigiéndose a los principios de cada uno.

Según la encuesta realizada nos da a conocer que el 54% de los comuneros considera que las medidas de rehabilitación son mejores en la justicia indígena que en la justicia ordinaria y el 46% considera que no. Estos resultados subrayan la importancia de reconocer y respetar la diversidad de enfoques en la administración de justicia, así como la necesidad de explorar formas de integrar elementos efectivos de ambos sistemas para mejorar la rehabilitación de infractores y promover la justicia equitativa en contextos diversos y culturalmente sensibles

3.3. ANALISIS DEL CASO DE VIOLACION OCURRIDO EN LA COMUNIDAD DE ABATAG

Dentro de la comunidad de Abatag identificamos un caso de violación tratado en la justicia indígena y en la justicia ordinaria, el caso como tal fue tratado primero por la justicia ordinaria en el que se aplicaron los procedimientos y protocolos según lo establece la ley el acusado fue aprehendido en flagrancia fue llevado por la policía Nacional se le leyeron sus derechos al momento de la aprehensión, como se establece en la norma y se realizó la audiencia de formulación de cargos. Ahora bien, el acusado al momento de la audiencia de formulación de cargos, se encontraba en estado etílico y al momento que la jueza pregunta frente al abogado defensor del acusado si se identifica como mestizo o indígena el acusado menciona que se consideraba mestizo ya me vestía como mestizo y entendía el castellano, de igual forma la víctima menciona que ella se identifica como mestiza. Entonces la jueza dicto prisión preventiva para el acusado.

Se intentó realizar una declinación de competencia, pero la víctima declaró que si fue violada y que no recibió ninguna ayuda por parte de las autoridades de comunidad ya que de ella se identifica como mestiza y que la ayuda por parte de la comunidad era solo para el acusado, pero que él no era indígena ya que su vestimenta no era de indígena y que solo participaba en las fiesta del Inti Raymi de la comunidad, pero no pertenecía a la comunidad, la Fiscal encargada de la investigación afirmo de igual forma que el acusado menciona que el lugar donde se cometieron los hechos y donde reside el acusado es el barrio la Unión al interrogar a la secretaria del sector manifestó que nunca se realizaron las diligencias de una comunidad indígena ya que ellos no aplican justicia indígena porque pertenecen a un sector urbano al escuchar esto la jueza negó rotundamente la declinación de competencia.

Por otro lado, dentro de la comunidad al ser informados de esta situación y que el acusado si era parte de la comunidad se informó a la directiva y se conformó la comisión que es la encargada de realizar las investigaciones y recopilar los testimonios de las personas sobre lo ocurrido, la comisión al realizar las investigaciones a los moradores del sector evidenció que el acusado si estaba en estado etílico y que si fue al domicilio de la víctima, la cual lo tomo como una amenaza y llamo a la policía, es importante mencionar que la víctima actuó de mala fe, ya al interrogarla afirmo que no había sido violada y que las lesiones que tenía fueron provocados por practicar deportes, además afirmo que ella y el acusado son parientes, pero que iba a presentar un documento notaria retractándose de lo que había declarado ya que había sido falso y ella se compromete a estar presente en el proceso de ajusticiamiento indígena. Con esta información la comisión presenta el informe a la directiva, el cual afirma que el acusado es culpable y que se debe proceder a un ajusticiamiento indígena. El presidente da fecha y hora para la asamblea y tomar una decisión sobre el caso de violación que ocurrió se convoca a las autoridades y moradores de la comunidad de igual forma a los sindicatos tanto deportivos, turísticos, junta administradora de agua potable y al presidente de la unión de Comunidades

indígenas San Pablo de Lago UNCISPAL para analizar esta situación, llegando a la conclusión que si era culpable ya que el acusado no respeto a la víctima, ni a la comunidad como tal y se debe aplicar el ajusticiamiento indígena siguiendo la cosmovisión indígena y baja las reglas ancestrales y la depuración espiritual quedando esta decisión en un acta firmada por todos las autoridades.

El abogado del acusado por petición de las autoridades de la comunidad y la familia del procesado presento un Habeas Corpus para que se le otorgue su libertad al procesado ya que estaba cumpliendo la prisión preventiva dictada por la jueza de la causa y así pueda cumplir la sentencia impuesta por la justicia indígena.

Esta acción de Habeas Corpus fue calificada y acepta por la Corte provincial de Imbabura el juez competente de la causa puso fecha y hora para la audiencia y al escuchar a las parte se identificó que la jueza anterior paso por alto que para la declinación de competencia era necesario primero la presencia de las autoridades de la comunidad y de igual forma tenía que haberse aplicado un dialogo intercultural, el cual según la jueza si fue realizado y que además por medio del dialogo antropológico el acusado era mestizo por esta razón solicita se niegue la sustitución de la prisión preventiva y a su vez el Habeas Corpus que solicito la comunidad. De igual forma la fiscal menciona que se debe garantizar los derechos tanto del procesado como de la víctima y que ambos se identificaban como mestizos y que la víctima se opuso a la declinación de competencia después de haber presentado la declaración juramentada y Fiscalía investigo dentro de la comunidad y llevo a la conclusión que la víctima no se encontraba presente en la asamblea que se realizó dentro la comunidad. Por lo tanto, afirma que no se vulnero ningún derecho y que, por identificarse parte de una comunidad indígena, no es un impedimento para que al acusado se le aplique la ley, entonces solicita que no se acepte la petición de habeas corpus.

También se escuchó a las autoridades de la comunidad que mencionaron que ellos como comunidad se sostienen por un reglamento interno y que están cumpliendo con el Art. 171 de la Constitución (Constitucion del Ecuador, 2008) y Art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial (Defensoria del Pueblo , 2009) por lo tanto pueden exigir se respete su autoridad, se recogieron firmas de los moradores que estuvieron presentes en la asamblea, para dejar en constancia que si se realiza la asamblea y que además no comparte lo mencionado por la señora fiscal ya que la vestimenta no tiene nada que ver con la identidad y que eso no les quita que pertenezcan a un colectivo. Y que además la comunidad también tiene la capacidad de aplicar su justicia y mantener el equilibrio dentro de la comunidad, de igual se aclaró que el barrio la Unión si pertenece a la comunidad de Abatag y que se aplica en todo ese sector justicia indígena.

Con respecto a la declinación de competencia es importante mencionar que no es posible orden prisión preventiva si no existen un dialogo intercultural el cual debía oficiarse por el teniente político de la parroquia entonces las autoridades indígenas asumieron que el acusado estaba siendo víctima de humillación por ser indígena.

Se analizó lo antes expuesto y el juez Provincial llega a la conclusión que el acusado si pertenecía a la comunidad indígena Abatag y era necesario aplicar las consideraciones de la interculturalidad determinadas en los tratados internacionales y en el Convenio 169 de la OIT (OIT), de igual forma se debía tomar en cuenta los mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos que existen dentro de la justicia indígena y que era indispensable que al tratarse de comunidades indígenas se respete la jurisprudencia referente a la aplicación de justicia indígena, esto con el objetivo que no afecte la continuidad cultural que se aplica dentro de las comunidades. También se señaló que no hubo tal dialogo intercultural ya que las autoridades indígenas no imponen sanciones privativas de libertad, si no imponen sanciones alternativas,

lo que evidencia que se está incumpliendo lo establecido en el Convenio 169 de la OIT (OIT) lo que nos da entender que al imponer esta medida cautelar no se siguió el procedimiento jurisprudencial y que solo se debió aplicar esta medida cautelar si no hubiera existido una cooperación y coordinación con las autoridades indígenas pero se evidencio que todas las autoridades de la comunidad tenían una predisposición y que estaban dispuestos a llegar a un acuerdo y cooperar con la justicia ordinaria.

Se aceptó el habeas corpus a favor del acusado y deberá cumplir la sanción que se le impuso en la justicia indígena el baño ritual, los azotes con un látigo, sembrar en los terrenos comunales como reparación a la comunidad, debe presentarse y participar en las mingas y en las asambleas, al igual que trabajar en actividades asignadas por la Directiva y se consideró que si hubo vulneración de derechos por parte de la justicia ordinaria.

3.4. DISCUSIÓN

La siguiente investigación analiza si los casos de violación tienen un mejor tratamiento ya sea por la justicia indígena o por la justicia ordinaria basándose en las opiniones y tradiciones de la comunidad de Abatag, parroquia San Pablo de Lago, provincia de Imbabura. La Constitución de la republica reconoce a la justicia indígena y brinda la autoridad para que dentro de las comunidades pueden resolver sus conflictos empleando sus propios procedimientos basándose en sus tradiciones, costumbres y normas ancestrales al igual que en los principio y valores que rigen a la justicia indígena. Este sistema de justicia se enfoca precisamente en armonía y la reparación del daño, las sanciones impuestas suelen caracterizarse por ser castigos físicos o morales dependiendo de la situación y de la gravedad del delito en muchas ocasiones también se imponen sanciones económicas. La justicia indígena no solo actúa al momento de resolver los conflictos, sino que es un mecanismo para preservar las costumbres ancestrales y la cosmovisión indígena a las generaciones futuras.

Por otro lado, la justicia ordinaria es más formal y sus procedimientos se basan en los principios establecidos por el Estado, en el cual intervienen los jueces, abogados y fiscales, este sistema además fue diseñado para proporcionar un juicio justo tanto para víctima como para el agresor y sus sanciones son privativas de libertad. Uno de los mayores desafíos que enfrenta la justicia ordinaria es con respecto al conocimiento y a la práctica de las costumbres y los principios que tiene la justicia indígena, además esto genera una gran desconfianza dentro de las comunidades indígenas.

La comunidad de Abatag tiene un enfoque directo hacia los principios y los valores ancestrales y su propio procedimiento se general para todo el tipo de delitos, es decir, cuando lleva un caso del delito de violación se aplican los mismos procedimientos, no tiene un en específico.

3.4.1. Justicia indígena

Con respecto al caso del delito de violación estudiado podemos afirmar que al momento de su tratamiento se identifica ciertas falencias tanto en la justicia indígena como en la justicia ordinaria, ya que dentro del procedimientos de la justicia indígena se cumplen los protocolos de juzgamiento, la investigación realizada por la comisión delegada por la asamblea comunitaria y la sanción impuesta, la cual puede ser disculpas públicas, baño de purificación, reparación integral económica a la víctima y trabajo comunitario con su respectivo seguimiento para verificar su cumplimiento, el problema que existe dentro de la comunidad es la falta de información y el desconocimiento de los procedimientos de la justicia ordinaria, ya que si se presenta una situación en la que intervenga la justicia ordinaria dentro de la comunidad, los comuneros y varias autoridades no sabrían cómo actuar ante esto, eso fue lo que exactamente ocurrió dentro de la comunidad con un caso del delito de violación.

Con la ayuda de entrevistas con los líderes de la comunidad, es posible analizar el caso de violación, que provocó muchos conflictos debido a la incompatibilidad de procedimientos entre los sistemas legales. La justicia indígena funcionó de acuerdo con los principios rectores del sistema, pero el conflicto se centró en gran medida en las diferencias de procedimiento y la falta de conocimiento por parte de la directiva de la comunidad ya que no manejan este tipo de protocolos dentro de la comunidad y al presenciar un juicio de la justicia ordinaria y apoyar a un miembro de la comunidad pueden actuar de forma incorrecta y perjudicar al acusado. Esta sería una razón por la que los miembros de la comunidad no aceptan la justicia ordinaria por su desconocimiento y su desconfianza hacia el sistema de justicia ordinaria.

3.4.2. Justicia ordinaria

Ahora bien, dentro de la justicia ordinaria no siempre se cumple los procedimientos establecidos en las normas. Uno de los desafíos que se presenta es al momento de la aprehensión, específicamente en la entrega de pertenencias personales de los aprehendidos a los familiares. Este procedimiento debe manejarse con responsabilidad rigiéndose por las normas y los códigos vigentes para asegurar el respeto del debido proceso y garantizar los derechos del aprehendido. Pero esto no siempre se cumple ya que con las entrevistas que realizamos a las autoridades de la comunidad Abatag revelan que los comuneros desconfían de esta parte del procedimiento, ya que han tenido la mala experiencia de presenciar esta irregularidad en un caso del delito de violación que ocurrió en la comunidad, en donde se incumplieron garantías básicas del debido proceso. Considerando que este tipo de acciones por parte de la autoridad es ilegítimo y es una falta de respeto hacia el aprehendido, vulnerando los derechos fundamentales que deberían estar protegidos desde el momento de su detención.

3.4.3. Cooperación para tratar casos dentro de la justicia indígena y la justicia ordinaria

Este caso pone nos demuestra la importancia de una perspectiva intercultural en la administración de justicia. La cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena es esencial para asegurar que se respeten los derechos colectivos e individuales de las personas pertenecientes a comunidades indígenas. La disposición de las autoridades de la comunidad Abatag a cooperar con la justicia ordinaria demuestra que la falta de coordinación fue unilateral, destacando la necesidad de que la justicia ordinaria adapte sus procedimientos y reconozca la validez de los sistemas de justicia indígenas.

Para promover una verdadera interculturalidad, es necesario que la justicia ordinaria no solo reconozca, sino que también respete y trabaje en conjunto con las autoridades indígenas. Esto implica un esfuerzo por comprender y valorar los sistemas de justicia propios de las comunidades indígenas, garantizando que cualquier intervención por parte de la justicia ordinaria se realice en coordinación con las autoridades indígenas y de manera que se respete la autonomía y las prácticas culturales de estas comunidades. Además, las sanciones que impone la justicia indígena no solo se enfoca es castigar al agresor sino también en lograr la reintegración del mismo a la comunidad de esta manera se podrá sostener una continuidad cultural y fomentar el bienestar colectivo dentro de la comunidad.

El respeto a los métodos alternativos internos de las comunidades indígenas al momento de aplicar justicia indígena esto ayudara a garantizar las prácticas culturales de las comunidades indígenas y a su vez lograr una mejor cooperación por parte de la justicia ordinaria y de este modo se evitara la vulneración de derechos al momento de tratar delitos en ambos sistemas y considerar mantener los diálogos entre la justicia ordinaria y las autoridades indígenas con el propósito de promover una justicia intercultural en la que se respete tanto los procedimientos

de la justicia indígena sus principios y su cosmovisión como los procedimientos y peritajes de la justicia ordinaria.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

La justicia indígena de la comunidad Abatag se fundamenta sus tradiciones culturales y costumbres, orientándose en principios de reparación, reconciliación y restauración del equilibrio social. Este sistema de justicia busca no solo ayudar a la víctima sino también a toda la comunidad afectada y la convivencia comunitaria de la misma. La justicia indígena valora profundamente la cohesión social y la reintegración del infractor, buscando soluciones que promuevan la armonía y la paz comunitaria. A través de rituales purificadores, y la participación dentro de la comunidad con los dirigentes esto con el objetivo de restaurar la confianza y la solidaridad dentro de la comunidad.

Por otro lado, la justicia ordinaria se rige por un marco legal formal y punitivo, centrado en la aplicación de la ley y la protección de los derechos individuales. Este sistema se maneja bajo el principio de legalidad y asegura que los procesos judiciales se lleven a cabo de acuerdo con las normas establecidas, garantizando así la imparcialidad y la justicia. La justicia ordinaria proporciona un mecanismo de protección que es reconocido a nivel nacional e internacional, asegurando que se respeten los derechos humanos de la víctima y se castigue adecuadamente al infractor.

La coexistencia de estos dos sistemas plantea varios desafíos. En primer lugar, existe la posibilidad de una duplicidad de procesos, donde la víctima y el infractor puedan ser sometidos tanto a la justicia indígena como a la ordinaria, lo que puede resultar en decisiones contradictorias y generar confusión. Además, la diferencia en los enfoques puede causar

tensiones y conflictos entre los operadores de justicia de cada sistema, dificultando la colaboración y la coordinación efectiva.

La justicia indígena puede ofrecer una justicia más rápida y culturalmente relevante para la comunidad Abatag, abordando las necesidades y expectativas de la comunidad de manera que la justicia ordinaria no siempre puede lograr. Por su parte, la justicia ordinaria aporta una estructura de sanción y protección que es fundamental para garantizar que los derechos de las víctimas sean plenamente respetados y que se imponga un castigo acorde a la gravedad del delito.

La justicia indígena con respecto a la forma en la que trata los delitos de violación presenta un nivel de eficacia limitado ya que su resolución de conflictos cuando son delitos menores es muy buena con la cohesión social, nos muestra otro enfoque para sancionar un delito en el que la privación de libertad no es necesaria y existe otro tipo maneras para sancionar los delitos, pero casos de los delitos graves como la violación no siempre se garantiza un adecuado manejo de la situación y también la vulneración de derechos tanto para la víctima como para el infractor. Otro aspecto que es importante mencionar es que la falta de sanciones estrictas y el solucionar algunas situaciones por medio de la conciliación, teniendo en cuenta que son delitos de violación de cierta forma se estaría minimizando la gravedad del delito.

Al realizar una evaluación crítica de la eficacia de la justicia indígena en los casos de violación sugiere la necesidad de reconsiderar la inclusión de elementos del derecho consuetudinario en el tratamiento de estos delitos graves. La introducción de sanciones y procedimientos más estrictos para garantizar que las víctimas reciban protección y compensación completa podría mejorar significativamente la respuesta de la justicia indígena a estos casos, con eso garantizara el respeto a los derechos de la víctima y el agresor y seguirá manteniendo sus principios y mantendrá la armonía dentro de la comunidad.

La justicia indígena y la justicia ordinaria no deben ser opuestas sino todo lo contrario deben complementarse mutuamente, esto con el objetivo de tener la capacidad de responder de manera efectiva y equitativa a las víctimas de violación y a sus agresores, ya que la protección de los derechos humanos y el respeto de las tradiciones ancestrales y la búsqueda de la cohesión social deben ser los pilares de cualquier estrategia destinada a mejorar el tratamiento del delito de violación en esta y otras comunidades indígenas. Este estudio pone de manifiesto la necesidad de políticas públicas que promuevan el entendimiento intercultural y la cooperación entre diferentes sistemas de justicia, con el objetivo último de lograr una justicia que sea verdaderamente inclusiva y reparadora.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda un enfoque integral que fortalezca el diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Es esencial implementar programas de capacitación continua para operadores de justicia en ambos sistemas, desarrollando protocolos conjuntos que guíen la coordinación y colaboración en casos de violación. Estos protocolos deben incluir procedimientos claros para la transferencia de casos, la protección de las víctimas y la implementación de sentencias. Garantizar los derechos humanos de las víctimas es fundamental, proporcionando asistencia legal, psicológica y social adecuada, y capacitando a los operadores de justicia en derechos humanos.

Además, se debe promover la implementación de prácticas de justicia restaurativa que incluyan a la víctima, al infractor y a la comunidad en el proceso de resolución del conflicto, fomentando la sanación de las heridas sociales y personales causadas por el delito de violación. Evaluar periódicamente los resultados de estas prácticas permitirá medir su efectividad y ajustar los enfoques según sea necesario. Es crucial desarrollar políticas públicas inclusivas

que reconozcan y respeten las tradiciones y costumbres locales dentro del marco jurídico nacional, asegurando que se cumplan los estándares internacionales de derechos humanos.

El fortalecimiento institucional es otro aspecto clave, proporcionando recursos adecuados tanto a la justicia indígena como a la ordinaria para que puedan llevar a cabo sus funciones de manera eficaz. Esto incluye financiamiento, infraestructura y personal capacitado. Fomentar la participación activa de la comunidad en los procesos de justicia, asegurando que los miembros de la comunidad se sientan incluidos y respetados en el proceso judicial, es igualmente importante.

5. BIBLIOGRAFÍA

Aguirre y Alarcón. (2018). *FORO Revista de Derecho*. Obtenido de FORO Revista de Derecho: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>

Anonimo. (2009). Obtenido de Defensoria del Pueblo :
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/1/C%20c3%b3digo%20Org%20c3%a1nico%20de%20la%20Funci%20n%20Judicial%20%28COFJ%2010-03-2022%29.pdf>

Asamblea Nacional. (2014). Obtenido de LEXIS FLINDER:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Asamblea Nacional. (Octubre de 22 de 2009). *Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Asamblea Nacional. (22 de Octubre de 2009). *Organization of American States*. Obtenido de Organization of American States: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional. (2013). *Cancilleria del Ecuador*. Obtenido de Cancilleria del Ecuador: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Obtenido de Ministerio de Defensa del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Blasco, & Perez. (s.f.). *Enfoque cualitativo* . Obtenido de Enfoque cualitativo :
https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Obtenido de
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Obtenido de Ministerio de defensa Nacional del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). *Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Coello, L. R. (2014). *Delitos Sexuales* . Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile .

Constitucion del Ecuador. (2008). Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitucion del Ecuador. (2008). *Organization of American States*. Obtenido de Organization of American States:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Convencion America de Derechos Humanos (Pacto de San Jose). (1978). *Organization of American States*. Obtenido de Organization of American States: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). CASO N.º N.º 0731-10-EP. En C. C. Ecuador, *SENTENCIA N.º 113-14-SEP-CC* (pág. 124). Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *SENTENCIA N.º 113-14-SEP-CC*. Quito.

Corte Interamerica de Derechos Humanos. (2018). *Corteidh*. Obtenido de Corteidh: <https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Corteidh*. Obtenido de Corteidh: <https://www.corteidh.or.cr/>

Corte Nacional de Justicia. (2013). *Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R942-2013-J508-2013-VIOLACION.pdf?citationMarker=43dcd9a7-70db-4a1f-b0ae-981daa162054

Cumbre judicial Iberoamericana. (2012). Obtenido de <file:///C:/Users/Odalys/Downloads/Carta-Iberoamerica-de-Derechos-de-las-Victimas.pdf>

Donna, E. A. (2007). *Derecho Penal-Tomo I*. Argentina: Rubinzal. Culzoni.

Enrique Ayala. (2016). *El derecho ecuatoriano y el aporte indigena*. Quito.

García-Moreno, C., & Jewkes, R. (2003). *La violencia sexual*. Washington, D.C.: World report on violence and health.

Humanos, C. I. (2018). *Corteidh*. Obtenido de Corteidh: <https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>

Moncayo, B. V., Idrovo, R. C., & Salas, V. G. (2022). Parámetros constitucionales para el ejercicio de la justicia indígena y cumplimiento. 14. Obtenido de

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202202/202202-2.pdf>

Nacional, A. (10 de febrero de 2014). Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional : https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Nacional, A. (2014). Reparación Integral. En A. Nacional, *Codigo Organico Integral Penal* (pág. 297). Quito.

Nacional, A. (2014). Reparación Integral . En A. Nacional, *Codigo Organico Integral Penal* (pág. 297). Quito .

Navarro, H., & Galindo, A. (s.f.). *LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN FRENTE A*. Obtenido de LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN FRENTE A:
[file:///C:/Users/Odalys/Downloads/Control%20de%20Constitucionalidad%20de%20as%20decisiones%20de%20justicia%20indi%C3%ACgena%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Odalys/Downloads/Control%20de%20Constitucionalidad%20de%20as%20decisiones%20de%20justicia%20indi%C3%ACgena%20(1)%20(1).pdf)

OIT, C. I. (s.f.). Obtenido de International Labour Organization:
file:///C:/Users/Odalys/Downloads/wcms_345065.pdf

ONU Mujeres. (2016). En *Estándares internacionales para juzgar la violencia sexual...* (pág. 19). Colombia.

Organizacion Mundial de la Salud. (2002). *World Health Organization*. Obtenido de World Health Organization:
https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf

Perez, A. (31 de Abril de 2017). Obtenido de cursos.com:
<https://cursos.com/blog/metodo-cuantitativo/>

Pañuelas, R. (2010). *Metodologia cuantitativa* . Obtenido de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html

Salazar, D. (4 de septiembre de 2019). *Corte Constitucional del Ecuador* . Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador :
<file:///C:/Users/Odalys/Downloads/0005-19-rc-dictamen.pdf>

Santos, B. d. (2012). *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Jiménez.

Santos, B. d., & Jiménez, A. G. (2012). Justicia indígena. En B. d. Santos, & A. G. Jiménez. Quito : Abya Yala.

SENTENCIA N.º 113-14-SEP-CC , Caso N° 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).

Tibán, L., & Ilaquinche, R. (2004). *Manual de Administración de Justicia Indígena del Ecuador*. Cotopaxi, Ecuador.

Tibán, L., & Illaquiche, R. (2004). *Manual de Administracion de Justicia Indígena en el Ecuador*. Cotopaxi, Ecuador.

Torres, G. G., & Herrera, C. d. (2020). Reparacion Integra:Principios aplicables y modalides de reparacion . *Ius Humani*, 18.

Yumbay, M. (28 de Noviembre de 2022). *Iwgia*. Obtenido de Iwgia: <https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html>